ANEXO RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE RED.ES POR LA QUE SE EJECUTA LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE 001-000496

El presente ANEXO contiene copia de una selección de resoluciones de Procedimientos de Cancelación que establecen criterios de admisión, inadmisión o cancelación. Las mismas han sido previamente editadas para suprimir cualquier referencia a datos personales o aquellas cuestiones que pudieran atentar contra el secreto profesional o empresarial de las partes implicadas en los correspondientes procedimientos.

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE RED.ES POR LA QUE SE INADMITE A TRÁMITE LA SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DEL NOMBRE DE DOMINIO " ".

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 25 de diciembre de 2005, el nombre de dominio " " fue asignado a favor de ., por la entidad pública empresarial Red.es, Autoridad de Asignación de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (".es") aprobado por la Orden ITC/1542/2005 de 19 de Mayo de 2005 (en adelante, **"Plan de Dominios"**).

SEGUNDO.- Con fecha 7 de enero de 2013, fue recibida solicitud de , en nombre y representación propia, en la que se instaba la cancelación del nombre de dominio " ", indicando que constaban datos falsos o incorrectos.

El solicitante indica lo siguiente en su solicitud: *En la web www.nic.es se indica que el titular del dominio es Sin embargo, la propia web de informa que el dominio le pertenece a la empresa , como puede comprobarse en las web y Asimismo, afirma que el dominio no le pertenece tal y como se pone de manifiesto en multitud de procedimientos cursados ante la Agencia Española de Protección de Datos como el que se adjunta en PDF* .

La causa de cancelación se acredita a través de la siguiente documentación:

Respecto al interés legítimo del solicitante, acredita tener el siguiente interés legítimo en la presente reclamación: *Inexistencia de certeza para exigir a responsabilidades.El registro incorrecto posibilitaría la cesión de datos ilícita y que se desea el nombre de dominio para El artículo 5 de la LOPD, obliga a las web a incluir información cierta acerca de sus titulares. Idéntica obligación se recoge en el Plan de Dominios, con el fin último de asegurar una certeza al usuario y la exigencia de responsabilidades. Las informaciones contenidas en www.nic.es respecto a no generan certeza alguna con evidentes inconvenientes prácticos. Un usuario que se guiase por el registro de www.nic.es yque quiera exigir responsabilidades por la publicación de datos en , se dirigiría a , pudiendo no ser la titular del dominio (tal y como declara). Si el usuario se comunicase con y no con podría estar revelando datos erróneamente a que sólo deberían facilitarse al verdadero titular (que podría ser). En cualquier caso, si no se apreciase un interés legítimo se solicita la actuación de oficio tal y como dispone la normativa.*

A los anteriores Antecedentes de Hecho, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La entidad pública empresarial Red.es es la Autoridad de Asignación a la que corresponde la gestión del Registro de Nombres de Dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a España ".es", de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales administrativas y de orden social por el que se modifica la Disposición Adicional Sexta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, expresamente declarada en vigor por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

El Director General de la entidad pública empresarial Red.es conforme a lo establecido en el artículo 14.1. j) del Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad, es el

Q-2891006-E AC:EMAILADDRESS=pki@red.es, CN=CA E.P.E. RED.ES, OU=CA, O=E.P.E. RED.ES, C=ES

órgano competente para "la resolución de los expedientes de otorgamiento y mantenimiento de nombres y direcciones de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (.es), y de los de gestión y recaudación de la tasa correspondiente".

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo quinto del Plan Nacional de nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (".es"), aprobado mediante Orden ITC/1542/2005, de 19 de mayo (en adelante, "Plan de Dominios") los nombres de dominio de segundo nivel bajo ".es" se asignarán atendiendo a un criterio de prioridad temporal en la solicitud. Además, los nombres de dominio se asignarán sin comprobación previa, salvo en lo relativo a las normas de sintaxis recogidas en el punto 1 del artículo undécimo, la lista de términos prohibidos prevista en el punto 2 del artículo undécimo y las limitaciones específicas y las listas de nombres de dominio de segundo nivel prohibidos o reservados recogidas en el artículo séptimo. El derecho a la utilización del nombre de dominio estará condicionado al respeto a las obligaciones establecidas en los artículos undécimo, decimotercero y demás condiciones de asignación establecidas en el Plan de Dominios.

En particular y para el caso que nos ocupa, el artículo 13.1 del citado Plan establece que "los solicitantes de un nombre de dominio deberán facilitar sus datos identificativos siendo responsables de su veracidad y exactitud." El artículo 13.5 del Plan de Dominios establece que el incumplimiento de estas obligaciones determinará la cancelación del nombre de dominio por Red.es, a través del procedimiento de cancelación en los términos previstos en la disposición adicional decimoctava de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. En este procedimiento deberá ser oído siempre el beneficiario del nombre de dominio, lo que se realizar concediendo al beneficiario un trámite de 10 días para realizar alegaciones. El mismo artículo del Plan dispone que "La autoridad de asignación podrá comprobar en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, si se mantienen las condiciones para la asignación de un nombre de dominio."

En este sentido, el artículo vigésimo de la Instrucción del Director General de la entidad pública empresarial Red.es de 2 de enero de 2010 (en adelante, "Instrucción") por la que se establece, entre otros, el procedimiento de cancelación de nombres de dominio bajo el código de país correspondiente a España (".es"), establece que el incumplimiento de las condiciones de asignación y uso del nombre de dominio bajo ".es" referidas en el apartado séptimo de la Instrucción, determinará su cancelación por la Autoridad de Asignación de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo V de la Instrucción. Por su parte, El artículo vigésimo primero de la Instrucción señala que la Autoridad de Asignación podrá cancelar, de oficio o a instancia de parte, los nombres de dominio bajo ".es" cuando no se demuestre que se mantienen las obligaciones ya mencionadas y previstas en el apartados 13.1 del Plan de Dominios.

TERCERO.- El solicitante del inicio del Procedimiento de Cancelación alegó en su solicitud que en el registro del nombre de dominio constaban datos que podían considerarse no veraces ni correctos, habiendo quedado acreditada la identidad del solicitante pero no pudiéndose estimar el interés legítimo del mismo con respecto a la cancelación del presente nombre de dominio.

Más concretamente, con respecto a la causa de cancelación alegada por el solicitante y con carácter previo a la inadmisión de la presente solicitud, la Autoridad de Asignación ha podido comprobar que los datos que constan en el Registro pueden suponerse veraces y correctos, cumpliendo con lo estipulado en el apartado 13.1 del Plan de Dominios. En concreto, el Procedimiento de Cancelación no es el cauce adecuado para tramitar las pretensiones del solicitante, en tanto en cuanto las controversias que puedan surgir acerca de la conveniencia de que sea una u otra compañía la titular del dominio " " resultan cuestiones ajenas a esta Entidad, para la cual, lo relevante a los efectos del Registro es que el titular de un nombre de dominio bajo el ".es" concuerde con quien procedió a su registro, quedando igualmente registrados los posteriores cambios de titularidad, siendo éstos notificados fehacientemente, o siendo solicitados por los interesados, dado que Red.es, como Autoridad de Asignación, carece de competencias establecidas al efecto para determinar la titularidad de un nombre de dominio bajo el ".es".

En lo relativo a los demás puntos señalados en la solicitud de inicio del procedimiento de cancelación, así como en sus posteriores alegaciones, reiterándonos en las referidas manifestaciones, le comunicamos

Q-2891006-E AC:EMAILADDRESS=pki@red.es, CN=CA E.P.E. RED.ES, OU=CA, O=E.P.E. RED.ES, C=ES

que los mismos no se encuentran entre las causas de inicio del procedimiento de cancelación, por lo que el solicitante habría de acudir a la vía administrativa o judicial pertinente, si así lo estima conveniente, para hacer valer sus argumentaciones relativas al dominio " ".

En virtud de lo anteriormente expuesto, la solicitud de inicio del Procedimiento de Cancelación ha de ser inadmitida a trámite por considerarse manifiestamente infundada.

A la vista de lo anterior,

ACUERDA

PRIMERO.- No admitir a trámite la solicitud de cancelación presentada por , en nombre y representación propia, por considerar dicha solicitud manifiestamente infundada.

SEGUNDO.- Esta Resolución no podrá ser objeto de recurso administrativo, sin perjuicio del derecho de los interesados a acudir a la jurisdicción competente en defensa de sus derechos.

En Madrid, a 22 de abril de 2013,

BORJA ADSUARA VARELA
DIRECTOR GENERAL DE RED.ES

Q-2891006-E AC:EMAILADDRESS=pki@rediris.es, CN=CA E.P.E. RED.ES, OU=CA, O=E.P.E. RED.ES, C=ES

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE RED.ES POR LA QUE SE INADMITE A TRÁMITE LA SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DEL NOMBRE DE DOMINIO "! ".

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 10 de abril de 2012, el nombre de dominio " :" fue asignado a favor de , por la entidad pública empresarial Red.es, Autoridad de Asignación de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (".es") aprobado por la Orden ITC/1542/2005 de 19 de Mayo de 2005 (en adelante, **"Plan de Dominios"**).

SEGUNDO.- Con fecha 19 de abril de 2012, fue recibida solicitud de , en nombre y representación de ., en la que se instaba la cancelación del nombre de dominio " ', indicando que en el registro del nombre de dominio constaban datos falsos o incorrectos.

El solicitante indica lo siguiente en su solicitud: *Con fecha 4 de Abril se solicita un rastreo previo de la marca ante la Oficina Española de Patentes y Marcas para conocer si podemos o no registrar la marca. Con fecha 11 de Abril, procedemos a registrar la marca ante la Oficina Española de Patentes y Marcas.*

La causa de cancelación se acredita a través de documentación que demuestra la consulta realizada ante la *Oficina Española de Patentes y Marcas,* para conocer si podía o no emplearse la denominación

Respecto al interés legítimo del solicitante, acredita tener el siguiente interés legítimo en la presente reclamación *Que cuando nos hemos puesto en contacto con el poseedor del dominio y le hemos hecho saber nuestro interés, nos ha cortado la llamada. A las sucesivas llamadas no ha contestado.* y que se desea el registro del nombre de dominio puesto que: *Hemos registrado la marca ante la Oficina Española de Patentes horas antes o después de que alguien reservara el dominio en cuestión.*

Se acredita el interés legítimo del solicitante, a través de documentación suficiente que prueba la identidad del solicitante y todos los extremos señalados en su escrito de solicitud de Inicio de Procedimiento de Cancelación.

A los anteriores Antecedentes de Hecho, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La entidad pública empresarial Red.es es la Autoridad de Asignación a la que corresponde la gestión del Registro de Nombres de Dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a España ".es", de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales administrativas y de orden social por el que se modifica la Disposición Adicional Sexta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, expresamente declarada en vigor por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Al Director General de la entidad pública empresarial Red.es conforme a lo establecido en el artículo 14.1. j) del Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la entidad

pública, le corresponde "la resolución de los expedientes de otorgamiento y mantenimiento de nombres y direcciones de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (.es), y de los de gestión y recaudación de la tasa correspondiente".

SEGUNDO.- Conforme con lo dispuesto en el número 5 del apartado Decimotercero del Plan de Dominios, el derecho a la utilización del nombre de dominio estará condicionado al respeto de las obligaciones contenidas en los apartados undécimo y decimotercero y al mantenimiento de las demás condiciones aplicables. El incumplimiento de estos requisitos determinará la cancelación por la Autoridad de Asignación, a través del procedimiento y dentro de los plazos que ésta hubiera establecido.

En este sentido, el número 3 del apartado Undécimo del Plan de Dominios señala que «la asignación de nombres de dominio de segundo y de tercer nivel compuestos exclusivamente por apellidos o por una combinación de nombres propios y apellidos, exigirá que éstos tengan relación directa con el beneficiario del nombre de dominio.»

De esta forma, el artículo vigésimo de la Instrucción del Director General de la entidad pública empresarial Red.es de 2 de enero de 2010 (en adelante, **"Instrucción"**) por la que se establece, entre otros, el procedimiento de cancelación de nombres de dominio bajo el código de país correspondiente a España (".es") (en adelante, **"Procedimiento de Cancelación"**) establece que el incumplimiento de las condiciones de asignación y uso del nombre de dominio bajo ".es" referidas en el apartado séptimo de la Instrucción, determinará su cancelación por la Autoridad de Asignación de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo V de la Instrucción.

El artículo vigésimo primero de la Instrucción señala que la Autoridad de Asignación podrá cancelar, de oficio o a instancia de parte, los nombres de dominio bajo ".es" en los siguientes casos:

a. Cuando los nombres de dominio bajo ".es" sean solicitados por personas físicas o entidades con o sin personalidad jurídica que no tengan intereses o mantengan vínculos con España, de acuerdo a lo establecido en el apartado décimo de la presente Instrucción.
b. Cuando los beneficiarios de los nombres de dominio bajo ".es" compuestos exclusivamente por apellidos o por una combinación de nombres propios o apellidos no tengan relación directa con los mismos.
c. Cuando en el Registro consten datos falsos o incorrectos.
d. Cuando se incumplan las reglas y condiciones técnicas establecidas por la Autoridad de Asignación para el adecuado funcionamiento del sistema de nombres de dominio bajo el ".es".
e. Cuando los nombres de dominio asignados incumplan las normas de sintaxis reguladas en el apartado primero del Plan de Dominios y demás condiciones de asignación previstas al efecto en el citado Plan.

TERCERO.- El solicitante del inicio del Procedimiento de Cancelación alega que constaban datos falsos o incorrectos en el registro del nombre de dominio, habiendo quedado acreditado el interés legítimo del solicitante.

Respecto a la causa de cancelación alegada, no ha lugar en este caso, ya que, a tenor de la argumentación presentada por el demandante, no se demuestra convenientemente que los datos registrales del dominio sean falsos o incorrectos, extremo señalado para el inicio del Procedimiento de Cancelación. Adicionalmente, el propio demandante alega en su solicitud que ha sido capaz de contactar con el titular del nombre de dominio con los datos que se muestran en el WHOIS público, por lo que no podría considerarse que esos datos fueran incorrectos.

A mayor abundamiento, en lo que incide el demandante en su solicitud es en la defensa de derechos de marca por su parte, alegando que ha solicitado previamente informe a la OEPM para comprobar la disponibilidad y conveniencia a la hora de registrar la marca consultada. Con la información aportada por el demandante, la Autoridad de Asignación no puede considerar que se haya incumplido ningún extremo a la hora de asignar el nombre de dominio a su actual titular puesto que el criterio de asignación ha sido,

en el presente caso, el de la prioridad temporal, sin que el Procedimiento de Cancelación pueda entrar a valorar la conveniencia de que su titular sea poseedor o no de la marca objeto de controversia.

Para la defensa de dichos derechos, y tal y como se indica en la Disposición Adicional Única del Plan de Dominios, existe el Procedimiento de Resolución Extrajudicial de Conflictos, del cual pueden encontrar información en el siguiente enlace: **http://www.nic.es/recupere-dominio/271**

En consecuencia, el solicitante no ha acreditado correctamente la causa de cancelación, y la misma no puede ser admitida en los términos que se solicitan.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la solicitud de inicio del Procedimiento de Cancelación ha de ser inadmitida a trámite por considerarse manifiestamente infundada.

A la vista de lo anterior,

ACUERDA

ÚNICO.- No admitir a trámite la solicitud de cancelación presentada por , en nombre y representación de , por considerar dicha solicitud manifiestamente infundada.

Esta Resolución no podrá ser objeto de recurso administrativo, sin perjuicio del derecho de los interesados a acudir a la jurisdicción competente en defensa de sus derechos.

En Madrid, a 24 de abril de 2012

BORJA ADSUARA VARELA
DIRECTOR GENERAL DE RED.ES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

red.es

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE RED.ES POR LA QUE SE INADMITE A TRÁMITE LA SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DEL NOMBRE DE DOMINIO ". ".

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 1 de febrero de 2007, el nombre de dominio " " fue asignado a favor de , por la entidad pública empresarial Red.es, Autoridad de Asignación de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (".es") aprobado por la Orden ITC/1542/2005 de 19 de Mayo de 2005 (en adelante, "**Plan de Dominios**").

SEGUNDO.- Con fecha 5 de enero de 2012, fue recibida solicitud de , en nombre y representación propia, en la que se instaba la cancelación del nombre de dominio " ", indicando que el nombre del dominio no está relacionado directamente con la titularidad.

El solicitante indica lo siguiente en su solicitud: el que suscribe, , solicito la cancelacion de dicho dominio, ya que lo necesito para mimarca comercila dada de alta en Pantentes y marcas

La causa de cancelación se acredita a través de la siguiente documentación:

1.(Oficina Española de Patentes y Marcas - Signos distintivos)

Respecto al interés legítimo del solicitante, este acredita: "mi interes radica que mis clientes on line constantemente se equivocan y llegan a la web que quiero recuperar para mi actividad comercial, añadiendo: "estoy dado de alta como mayorista e importador de articulos reseñados en dicha marca comercial aprtado de NIZA. regentando un comercio , con una actividad en el sector desde el año ."

Se acredita el interés legítimo del solicitante, a través de:

1.dni

2.dni

3.certificado

A los anteriores Antecedentes de Hecho, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La entidad pública empresarial Red.es es la Autoridad de Asignación a la que corresponde la gestión del Registro de Nombres de Dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a España ".es", de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales administrativas y de orden social por el que se modifica la

Disposición Adicional Sexta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, expresamente declarada en vigor por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Al Director General de la entidad pública empresarial Red.es conforme a lo establecido en el artículo 14.1. j) del Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública, le corresponde "la resolución de los expedientes de otorgamiento y mantenimiento de nombres y direcciones de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (.es), y de los de gestión y recaudación de la tasa correspondiente".

SEGUNDO.- Conforme con lo dispuesto en el número 5 del apartado Decimotercero del Plan de Dominios, el derecho a la utilización del nombre de dominio estará condicionado al respeto de las obligaciones contenidas en los apartados undécimo y decimotercero y al mantenimiento de las demás condiciones aplicables. El incumplimiento de estos requisitos determinará la cancelación por la Autoridad de Asignación, a través del procedimiento y dentro de los plazos que ésta hubiera establecido.

En este sentido, el número 3 del apartado Undécimo del Plan de Dominios señala que «la asignación de nombres de dominio de segundo y de tercer nivel compuestos exclusivamente por apellidos o por una combinación de nombres propios y apellidos, exigirá que éstos tengan relación directa con el beneficiario del nombre de dominio.»

De esta forma, el artículo vigésimo de la Instrucción del Director General de la entidad pública empresarial Red.es de 2 de enero de 2010 (en adelante, **"Instrucción"**) por la que se establece, entre otros, el procedimiento de cancelación de nombres de dominio bajo el código de país correspondiente a España (".es") (en adelante, **"Procedimiento de Cancelación"**) establece que el incumplimiento de las condiciones de asignación y uso del nombre de dominio bajo ".es" referidas en el apartado séptimo de la Instrucción, determinará su cancelación por la Autoridad de Asignación de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo V de la Instrucción.

El artículo vigésimo primero de la Instrucción señala que la Autoridad de Asignación podrá cancelar, de oficio o a instancia de parte, los nombres de dominio bajo ".es" en los siguientes casos:

1. Cuando los nombres de dominio bajo ".es" sean solicitados por personas físicas o entidades con o sin personalidad jurídica que no tengan intereses o mantengan vínculos con España, de acuerdo a lo establecido en el apartado décimo de la presente Instrucción.
2. Cuando los beneficiarios de los nombres de dominio bajo ".es" compuestos exclusivamente por apellidos o por una combinación de nombres propios o apellidos no tengan relación directa con los mismos.
3. Cuando en el Registro consten datos falsos o incorrectos.
4. Cuando se incumplan las reglas y condiciones técnicas establecidas por la Autoridad de Asignación para el adecuado funcionamiento del sistema de nombres de dominio bajo el ".es".
5. Cuando los nombres de dominio asignados incumplan las normas de sintaxis reguladas en el apartado primero del Plan de Dominios y demás condiciones de asignación previstas al efecto en el citado Plan.

TERCERO.- El solicitante del inicio del Procedimiento de Cancelación alega que el nombre del dominio no está relacionado directamente con la titularidad, habiendo quedado acreditado el interés legítimo del solicitante.

Respecto a la causa de cancelación alegada, no ha lugar en este caso. El tenor literal del apartado b) del artículo vigésimo primero de la Resolución del Director General de 2 de enero de 2010 establece que será causa de inicio de procedimiento de cancelación "cuando los beneficiarios de los nombres de dominio bajo ".es" compuestos exclusivamente por apellidos o por una combinación de nombres propios y apellidos no tengan relación directa con los mismos".

El nombre de dominio no está compuesto por apellidos o por una combinación de nombres propios y apellidos. Este apartado está llamado a proteger la identidad de los individuos (personas físicas) y su imagen en Internet, a través de los nombres de dominio que coincidan sustancialmente con el suyo y no derechos relacionados con la propiedad industrial o la imagen corporativa.

En relación con los otros puntos señalados (registro de la marca), no corresponde ser tratados en esta instancia, por no tratarse de ninguna de las causas de cancelación contempladas en el apartado vigésimo primero de la Instrucción.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la solicitud de inicio del Procedimiento de Cancelación ha de ser inadmitida a trámite por considerarse manifiestamente infundada.

A la vista de lo anterior,

ACUERDA

PRIMERO.- No admitir a trámite la solicitud de cancelación presentada por , en nombre y representación propia, por considerar dicha solicitud manifiestamente infundada.

SEGUNDO.- Esta Resolución no podrá ser objeto de recurso administrativo, sin perjuicio del derecho de los interesados a acudir a la jurisdicción competente en defensa de sus derechos.

En Madrid, a 10 de enero de 2012

CARLOS CANO DOMÍNGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE RED.ES

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE RED.ES POR LA QUE SE INADMITE A TRÁMITE LA SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DEL NOMBRE DE DOMINIO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 29 de diciembre de 2011, el nombre de dominio fue asignado a favor de ., por la entidad pública empresarial Red.es, Autoridad de Asignación de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (".es") aprobado por la Orden ITC/1542/2005 de 19 de Mayo de 2005 (en adelante, **"Plan de Dominios"**).

SEGUNDO.- Con fecha 27 de abril de 2012, fue recibida solicitud de , en nombre y representación de la mercantil , en la que se instaba la cancelación del nombre de dominio indicando:

1.- Que se había producido un incumplimiento en las normas de sintaxis.

2.- Que el titular del nombre de dominio no tiene intereses ni mantiene vínculos con España.

El solicitante indica lo siguiente en su solicitud: *El portal nada tiene que ver con la empresa . La entidad mercantil propietaria del dominio se denomina . cuyo administrador según consta en la web acreditativa de dominio whois.domaintools.com es*

La causa de cancelación se acredita a través de la siguiente documentación:

1. Compendio documentos
2. Escrito subsanacion solicitud cancelacion dominio
3. Solicitud cancelación dominio

Respecto al interés legítimo del solicitante, acredita tener el siguiente interés legítimo en la presente reclamación *La cancelación del referido dominio* . y que se desea el nombre de dominio para *La no relacion mercantil del poseedor del referido dominio con la empresa a que se refiere el nombre, es decir . con web corporativa entre otras.*

Se acredita el interés legítimo del solicitante, a través de:

1. Escrito subsanacion solicitud cancelacion dominio
2. Doc 1 subsanacion solicitud cancelacion dominio
3. DNI

A los anteriores Antecedentes de Hecho, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La entidad pública empresarial Red.es es la Autoridad de Asignación a la que corresponde la gestión del Registro de Nombres de Dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a España ".es", de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales administrativas y de orden social por el que se modifica la

Disposición Adicional Sexta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, expresamente declarada en vigor por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Al Director General de la entidad pública empresarial Red.es conforme a lo establecido en el artículo 14.1. j) del Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública, le corresponde "la resolución de los expedientes de otorgamiento y mantenimiento de nombres y direcciones de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (.es), y de los de gestión y recaudación de la tasa correspondiente".

SEGUNDO.- Conforme con lo dispuesto en el número 5 del apartado Decimotercero del Plan de Dominios, el derecho a la utilización del nombre de dominio estará condicionado al respeto de las obligaciones contenidas en los apartados undécimo y decimotercero y al mantenimiento de las demás condiciones aplicables. El incumplimiento de estos requisitos determinará la cancelación por la Autoridad de Asignación, a través del procedimiento y dentro de los plazos que ésta hubiera establecido.

En este sentido, el número 3 del apartado Undécimo del Plan de Dominios señala que «la asignación de nombres de dominio de segundo y de tercer nivel compuestos exclusivamente por apellidos o por una combinación de nombres propios y apellidos, exigirá que éstos tengan relación directa con el beneficiario del nombre de dominio.»

De esta forma, el artículo vigésimo de la Instrucción del Director General de la entidad pública empresarial Red.es de 2 de enero de 2010 (en adelante, **"Instrucción"**) por la que se establece, entre otros, el procedimiento de cancelación de nombres de dominio bajo el código de país correspondiente a España (".es") (en adelante, **"Procedimiento de Cancelación"**) establece que el incumplimiento de las condiciones de asignación y uso del nombre de dominio bajo ".es" referidas en el apartado séptimo de la Instrucción, determinará su cancelación por la Autoridad de Asignación de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo V de la Instrucción.

El artículo vigésimo primero de la Instrucción señala que la Autoridad de Asignación podrá cancelar, de oficio o a instancia de parte, los nombres de dominio bajo ".es" en los siguientes casos:

1. Cuando los nombres de dominio bajo ".es" sean solicitados por personas físicas o entidades con o sin personalidad jurídica que no tengan intereses o mantengan vínculos con España, de acuerdo a lo establecido en el apartado décimo de la presente Instrucción.
2. Cuando los beneficiarios de los nombres de dominio bajo ".es" compuestos exclusivamente por apellidos o por una combinación de nombres propios o apellidos no tengan relación directa con los mismos.
3. Cuando en el Registro consten datos falsos o incorrectos.
4. Cuando se incumplan las reglas y condiciones técnicas establecidas por la Autoridad de Asignación para el adecuado funcionamiento del sistema de nombres de dominio bajo el ".es".
5. Cuando los nombres de dominio asignados incumplan las normas de sintaxis reguladas en el apartado primero del Plan de Dominios y demás condiciones de asignación previstas al efecto en el citado Plan.

TERCERO.- El solicitante del inicio del Procedimiento de Cancelación alega que se incumplieron las reglas de sintaxis y que el titular del nombre de dominio no mantiene vínculos ni intereses con España, habiendo quedado acreditado el interés legítimo del solicitante.

Respecto a las causa de cancelación alegadas, no han lugar en este caso, por los siguientes motivos.

- La causa de Cancelación relativa al incumplimiento de normas de sintaxis no ha lugar en el presente caso.

  Dicha causa fue establecida para errores detectados atendiendo a las normas de sintaxis establecidas

en el apartado Undécimo del Plan de Dominios. A mayor abundamiento, indicar que los nombres de dominio se asignan tras una comprobación previa que verifica el cumplimiento de las reglas de sintaxis, según se señala en el apartado Quinto del Plan de Dominios, véase, *"...los nombres de dominio de segundo nivel bajo el ‹‹.es›› se asignarán sin comprobación previa, salvo en lo relativo a las normas de sintaxis recogidas en el punto 1 del apartado undécimo, la lista de términos prohibidos prevista en el punto 2 del apartado undécimo y las limitaciones específicas y las listas de nombres de dominio de segundo nivel prohibidos o reservados recogidas en el apartado séptimo."*

- Respecto a la causa de cancelación según la cual el titular del nombre de dominio no tiene vínculos ni intereses con España, señalar que dicha causa de cancelación debe interpretarse de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo de la Instrucción en el que se establece un número abierto de situaciones por las que se puede entender que una persona o entidad tiene vínculos con España, estableciéndose tres casos concretos cuyo incumplimiento debe motivar y acreditar el solicitante:

- El beneficiario del nombres de dominio bajo ".es" se corresponda con personas físicas o entidades con o sin personalidad jurídica establecidas en España, o

- El beneficiario del nombre de dominio bajo ".es" se corresponda con personas físicas o entidades con o sin personalidad jurídica que dirijan total o parcialmente sus servicios al mercado español, o

- El beneficiario del nombre de dominio bajo ".es" se corresponda con personas físicas o entidades con o sin personalidad jurídica que quieran ofrecer información, servicios y/o productos, que estén vinculados cultural, histórica o socialmente con España.

De esta forma, Red.es ha comprobado que la página web que contiene el nombre de dominio dirige servicios al mercado español, sirviendo, además, de enlace para otras páginas web que a su vez ofrecen, del mismo modo, servicios al mercado español, por lo que se estimaría que el titular del nombre de dominio cumple con uno de los extremos establecidos en el artículo diez de la Instrucción, estimándose que el titular del nombre de dominio mantiene vínculos o intereses con España.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la solicitud de inicio del Procedimiento de Cancelación ha de ser inadmitida a trámite por considerarse manifiestamente infundada.

A la vista de lo anterior,

ACUERDA

ÚNICO.- No admitir a trámite la solicitud de cancelación presentada por , en nombre y representación considerar dicha solicitud manifiestamente infundada.

Esta Resolución no podrá ser objeto de recurso administrativo, sin perjuicio del derecho de los interesados a acudir a la jurisdicción competente en defensa de sus derechos.

En Madrid, a 30 de mayo de 2012

B O R J A **A D S U A R A** **V A R E L A**
DIRECTOR GENERAL DE RED.ES

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE RED.ES POR LA QUE SE INADMITE A TRÁMITE LA SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DEL NOMBRE DE DOMINIO "] ".

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 18 de noviembre de 2014, el nombre de dominio " ;" fue asignado a favor de , por la entidad pública empresarial Red.es, Autoridad de Asignación de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (".es") aprobado por la Orden ITC/1542/2005 de 19 de Mayo de 2005 (en adelante, "Plan de Dominios").

SEGUNDO.- Con fecha 27 de enero de 2015, fue recibida solicitud de , en nombre y representación propia, en la que se instaba la cancelación del nombre de dominio " ", indicando que el nombre del dominio incumple la siguiente condición de asignación:

1. El artículo 13.3 del Plan Nacional de Nombres de dominio bajo el ".es" establece que los beneficiarios de un nombre de dominio bajo el «.es» deberán respetar las reglas y condiciones técnicas que pueda establecer la autoridad de asignación para el adecuado funcionamiento del sistema de nombres de dominio bajo el «.es»

El solicitante indica lo siguiente en su solicitud: *"(...) El dominio anteriormente pertenecía la asociacion de antiguos alumnos, ya que estaba registrado al nombre de su antiguo Presidente Se inició un traslado de este dominio a , pero por un error de (el proveedor de dominios .es de "), al efectuar el traslado de dominio a el dominio NO fue renovado a la vez que transferido y se perdió. Otra persona lo ha registrado, por motivos puramente especulativos y que consideramos NO son legítimos. Según su propia regulación de la ORDEN ITC/1542/2005, de 19 de mayo: Se entenderá que existe un registro especulativo o abusivo cuando el titular del dominio haya registrado el mismo careciendo de derechos o intereses legítimos sobre el nombre de dominio en cuestión y haya sido registrado o se esté utilizando de mala fe. La reventa del nombre de dominio la está llevando a cabo por 888 euros, actuando de mala fe, ya que es un importe menor que la cantidad que nos solicitan por iniciar el sistema de resolución extrajudicial de dominios. Nos parece abusivo e injusto. (...)"*

La causa de cancelación se acredita a través de diversas capturas de pantalla con el contenido de la página web asociada al nombre de dominio en la actualidad y en la que se puede observas que el mismo está a la venta.

Respecto al interés legítimo del solicitante, acredita tener el siguiente interés legítimo en la presente reclamación: *"(...) Consideramos que el estar utilizando ese dominio sin más fin que la reventa y la ganancia de dinero atenta contra nuestro honor y buen nombre. y que se desea el nombre de dominio para 1. es una marca Internacional registrada con efecto en España y como tala adjunto el expediente correspondiente. 2. El dominio pertenecía anteriormente a ., la empresa de diseño y comunicación que trabaja con la asociación. El contacto Administrativo del dominio era , antiguo presiente de la asociación. 3. El actual presidente es , a nombre de quien iniciamos esta reclamación. 4. El dominio se va a utilizar para fines legitimos, al igual que nuestro otro dominio que redirige a la pagina de nuestra asociación. (...)"*

Se acredita el interés legítimo del solicitante, a través de:

1. Acreditación de marca " "
2. Copia del DNI del solicitante.

A los anteriores Antecedentes de Hecho, resultan de aplicación los siguientes,

Q-2891006-E AC;EMAILADDRESS=pki@red.es, CN=CA E.P.E. RED.ES, OU=CA, O=E.P.E. RED.ES, C=ES

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia.

La entidad pública empresarial Red.es es la Autoridad de Asignación a la que corresponde la gestión del registro de los nombres y direcciones de dominio de internet bajo el código de país correspondiente a España (.es), de acuerdo con la política de registros que se determine por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo y en la normativa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimosexta de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones.

El Director General de la entidad pública empresarial Red.es conforme a lo establecido en el artículo 14.1. j) del Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad, es el órgano competente para "la resolución de los expedientes de otorgamiento y mantenimiento de nombres y direcciones de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (.es), y de los de gestión y recaudación de la tasa correspondiente".

SEGUNDO.- Cancelación del nombre de dominio bajo ".es" objeto de controversia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo quinto del Plan Nacional de nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (".es"), aprobado mediante Orden ITC/1542/2005, de 19 de mayo (en adelante, "Plan de Dominios") los nombres de dominio de segundo nivel bajo ".es" se asignarán atendiendo a un criterio de prioridad temporal en la solicitud. Además, los nombres de dominio se asignarán sin comprobación previa, salvo en lo relativo a las normas de sintaxis recogidas en el punto 1 del artículo undécimo, la lista de términos prohibidos prevista en el punto 2 del artículo undécimo y las limitaciones específicas y las listas de nombres de dominio de segundo nivel prohibidos o reservados recogidas en el artículo séptimo. El derecho a la utilización del nombre de dominio estará condicionado al respeto a las obligaciones establecidas en los artículos undécimo, decimotercero y demás condiciones de asignación establecidas en el Plan de Dominios.

En particular y para el caso que nos ocupa, el artículo 13.3 del citado Plan establece que "Los beneficiarios de un nombre de dominio bajo el ".es" deberán respetar las reglas y condiciones técnicas que pueda establecer la autoridad para el adecuado funcionamiento del sistema de nombres de dominio bajo el ".es". El artículo 13.5 del Plan de Dominios establece que el incumplimiento de estas obligaciones determinará la cancelación del nombre de dominio por Red.es, a través del procedimiento de cancelación en los términos previstos en la disposición adicional decimoctava de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. En este procedimiento deberá ser oído siempre el beneficiario del nombre de dominio, lo que se realizar concediendo al beneficiario un trámite de 10 días para realizar alegaciones. El mismo artículo del Plan dispone que "La autoridad de asignación podrá comprobar en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, si se mantienen las condiciones para la asignación de un nombre de dominio."

En este sentido, el artículo vigésimo de la Instrucción del Director General de la entidad pública empresarial Red.es de 2 de enero de 2010 (en adelante, "Instrucción") por la que se establece, entre otros, el procedimiento de cancelación de nombres de dominio bajo el código de país correspondiente a España (".es"), establece que el incumplimiento de las condiciones de asignación y uso del nombre de dominio bajo ".es" referidas en el apartado séptimo de la Instrucción, determinará su cancelación por la Autoridad de Asignación de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo V de la Instrucción.

Por su parte, El artículo vigésimo primero de la Instrucción señala que la Autoridad de Asignación podrá cancelar, de oficio o a instancia de parte, los nombres de dominio bajo ".es" cuando no se demuestre que se mantiene la obligación ya mencionada y prevista en el apartado 13.3 del Plan de Dominios.

Q-2891006-E AC:EMAILADDRESS=pki@red.es, CN=CA E.P.E. RED.ES, OU=CA, O=E.P.E. RED.ES, C=ES

TERCERO.- El solicitante del inicio del Procedimiento de Cancelación alega en la asignación del nombre de dominio " " se ha incumplido las reglas y condiciones técnicas de asignación, incumpliendo lo estipulado en el apartado 13.3 del Plan de Dominios.

En relación a la causa de cancelación indicada, señalar que en la asignación del nombre de dominio " " se han cumplido los siguientes preceptos normativos respecto al cumplimiento de las reglas y condiciones técnicas de asignación: por un lado el Plan de Dominios, que establece dos preceptos al respecto, su Exposición de Motivos, que indica que el otorgamiento de nombres de dominio se basa en el criterio de prioridad temporal en la solicitud, siempre que se satisfagan los demás requisitos previstos en el Plan, y el artículo quinto del Capitulo II del Plan, que establece como criterio general de asignación de nombres de dominio de segundo nivel, que los nombres de dominio de segundo nivel bajo ".es" se asignen atendiendo a un criterio de prioridad temporal en la solicitud.

Por otro lado, el artículo undécimo de la Instrucción, que reitera que ‹‹los nombres de dominio bajo ".es" se asignarán al primer solicitante que tenga derecho a ello mediante Resolución del Director General de Red.es atendiendo al criterio temporal de presentación de la solicitud. Los nombres de dominio de segundo nivel bajo ".es" se asignarán sin comprobación previa, salvo en lo relativo a las normas de sintaxis recogidas en el punto 1 del apartado decimoprimero del Plan de Nombres de Dominio, la lista de términos prohibidos prevista en el punto 2 del apartado undécimo del Plan de Nombres de Dominio y las limitaciones específicas y las listas de nombres de dominio de segundo nivel prohibidos o reservados recogidas en el apartado séptimo del Plan de Nombres de Dominio…››.

En lo que atañe a los demás puntos señalados en la solicitud de inicio del procedimiento de cancelación, no es competencia de Red.es su consideración, ya que no se encuentra entre las causas de inicio del procedimiento de cancelación, por lo que el solicitante habría de acudir a la vía administrativa o judicial pertinente, si así lo estima conveniente, para hacer valer sus derechos sobre el nombre de dominio.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la solicitud de inicio del Procedimiento de Cancelación ha de ser inadmitida a trámite por considerarse manifiestamente infundada.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho,

ACUERDA

PRIMERO.- No admitir a trámite la solicitud de cancelación presentada fue recibida solicitud de , en nombre y representación propia, por considerar dicha solicitud manifiestamente infundada.

SEGUNDO.- Esta Resolución no podrá ser objeto de recurso administrativo, sin perjuicio del derecho de los interesados a acudir a la jurisdicción competente en defensa de sus derechos.

En Madrid, a 31 de marzo de 2015,

CÉSAR MIRALLES CABRERA
DIRECTOR GENERAL DE RED.ES

Q-2891006-E AC:EMAILADDRESS=pki@red.es, CN=CA E.P.E. RED.ES, OU=CA, O=E.P.E. RED.ES, C=ES

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE RED.ES POR LA QUE SE ACUERDA MANTENER EL NOMBRE DE DOMINIO " " PARA .

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 7 de mayo de 2008, el nombre de dominio " " fue asignado a favor de , por la entidad pública empresarial Red.es, Autoridad de Asignación de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (".es") aprobado por la Orden ITC/1542/2005 de 19 de Mayo de 2005.

Segundo.- Con fecha 6 de febrero de 2014, fue recibida solicitud de D. en la que se instaba la cancelación del nombre de dominio " ' alegando que se incumplía la siguiente condición de asignación detallada en el artículo 6 del Plan Nacional de nombres de dominio, donde se estipula lo siguiente:

- Podrán solicitar la asignación de un nombre de dominio de segundo nivel las personas físicas o jurídicas y las entidades que tengan intereses o mantengan vínculos con España.

Asimismo señala que el incumplimiento anteriormente señalado se acredita por el siguiente motivo: "(...) *Actualmente, desde varias semanas la web no está activa y lleva directamente a la web de dominios alemana con la que comprá . '. No hay ninguna actividad ni en la web, ni en españa por parte de esta persona.(...)"*

Y para acreditar dicho incumplimiento se acompaña a la solicitud por la siguiente documentación: *"(...) Le adjunto un video mostrando lo que pasa a día de hoy (6-02-2014) cuando tecleamos en un explorador de internet. La web está fuera de servicio y está en aleman. Lo pueden comprobar ustedes mismo haciendo la prueba. (...)"*

Respecto al interés legítimo, el solicitante señala que: *"(...) Mi sociedad es titular de la marca . Se adjunta (en la parte VI de esta solicitud de cancelaciÃ³n de dominio) a la presente demanda el registro internacional de la marca ". ', así- como la declaración de concesión de la protección por parte de la Oficina Española de Patentes y Marcas en Anexo No. 3, lo cual constituye prueba del interés legítimo de la sociedad sobre el dominio objeto de la demanda. (...)"*

Y lo acredita a través de la siguiente documentación: *"(...) Adjunto el archivo comentado en la parte IV de esta solicitud de cancelación de dominio (...)"*

Tercero.- Con fecha 19 de febrero de 2014, Red.es admitió la solicitud presentada, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la admisión de la solicitud de cancelación del nombre de dominio "

Cuarto.- Con fecha 19 de febrero de 2014, Red.es dio traslado al titular del nombre de dominio ' del inicio del Procedimiento de Cancelación, concediéndole un plazo de 10 días naturales para presentar las alegaciones que estimara oportunas.

Quinto.- El titular del nombre de dominio presentó, en tiempo y forma, escrito de alegaciones al presente procedimiento así como la siguiente documentación:

- Carta de propietario de la mercantil exponiendo sus alegaciones al presente procedimiento.

- Copia de Decisión del Experto en un Procedimiento de Resolución Extrajudicial de Conflictos relativo al nombre de dominio ' (en dicho procedimiento se estimó que le nombre de dominio permaneciera a nombre de .')

Q-2891006-E AC:EMAILADDRESS=pki@red.es, CN=CA E.P.E. RED.ES, OU=CA, O=E.P.E. RED.ES, C=ES

- Copia del pasaporte de

- Certificado de la compañía

- Copia de los perfiles públicos de LinkedIN de (solicitante del presente procedimiento de cancelación) y de CEO de .

A los anteriores Antecedentes de Hecho, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia.

La entidad pública empresarial Red.es es la Autoridad de Asignación a la que corresponde la gestión del Registro de Nombres de Dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a España ".es", de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales administrativas y de orden social por el que se modifica la Disposición Adicional Sexta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, expresamente declarada en vigor por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

El Director General de la entidad pública empresarial Red.es conforme a lo establecido en el artículo 14.1. j) del Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad, es el órgano competente para "la resolución de los expedientes de otorgamiento y mantenimiento de nombres y direcciones de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (.es), y de los de gestión y recaudación de la tasa correspondiente".

SEGUNDO.- Cancelación del nombre de dominio bajo ".es" objeto de controversia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo quinto del Plan Nacional de nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (".es"), aprobado mediante Orden ITC/1542/2005, de 19 de mayo (en adelante, "Plan de Dominios") los nombres de dominio de segundo nivel bajo ".es" se asignarán atendiendo a un criterio de prioridad temporal en la solicitud. Además, los nombres de dominio se asignarán sin comprobación previa, salvo en lo relativo a las normas de sintaxis recogidas en el punto 1 del artículo undécimo, la lista de términos prohibidos prevista en el punto 2 del artículo undécimo y las limitaciones específicas y las listas de nombres de dominio de segundo nivel prohibidos o reservados recogidas en el artículo séptimo. El derecho a la utilización del nombre de dominio estará condicionado al respeto a las obligaciones establecidas en los artículos undécimo, decimotercero y demás condiciones de asignación establecidas en el Plan de Dominios.

En particular y para el caso que nos ocupa, el artículo 6 del Plan de Dominios establece que podrán solicitar la asignación de un nombre de dominio de segundo nivel las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad que tengan intereses o mantengan vínculos con España. El artículo 13.5 del Plan de Dominios establece que el incumplimiento de estas obligaciones determinará la cancelación del nombre de dominio por Red.es, a través del procedimiento de cancelación en los términos previstos en la disposición adicional decimoctava de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. En este procedimiento deberá ser oído siempre el beneficiario del nombre de dominio, lo que se realizar concediendo al beneficiario un trámite de 10 días para realizar alegaciones. El mismo artículo del Plan dispone que "La autoridad de asignación podrá comprobar en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, si se mantienen las condiciones para la asignación de un nombre de dominio."

En este sentido, el artículo vigésimo de la Instrucción del Director General de la entidad pública empresarial Red.es de 2 de enero de 2010 (en adelante, "Instrucción") por la que se establece, entre otros, el procedimiento de cancelación de nombres de dominio bajo el código de país correspondiente a España (".es"), establece que el incumplimiento de las condiciones de asignación y uso del nombre de dominio bajo ".es" referidas en el apartado séptimo de la Instrucción, determinará su cancelación por la Autoridad de Asignación de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo V de la Instrucción. Por su

Q-2891006-E AC:EMAILADDRESS=pki@rod.es, CN=CA E.P.E. RED.ES, OU=CA, O=E.P.E. RED.ES, C=ES

parte, El artículo vigésimo primero de la Instrucción señala que la Autoridad de Asignación podrá cancelar, de oficio o a instancia de parte, los nombres de dominio bajo ".es" cuando no se demuestre que se mantienen las obligaciones ya mencionadas y previstas en el apartado 6 del Plan de Dominios.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en la letra a) del artículo vigésimo primero de la Instrucción, el solicitante alegó en su solicitud que en el Registro del nombre de dominio el titular del nombre de dominio no tiene vínculos ni intereses con España, incumpliéndose lo estipulado en el artículo 6 del Plan Nacional de nombres de dominio y habiendo quedado acreditado el interés legítimo de la solicitante.

De tal manera, Red.es dio translado al titular del nombre de dominio del inicio de Procedimiento de Cancelación, concediendo un plazo de 10 días naturales para la presentación de alegaciones al respecto e indicando que, en el caso de que no se realizaran alegaciones o se aportara la documentación suficiente para acreditar que se cumple la condición de asignación señalada en el comunicado de inicio, el nombre de dominio sería cancelado, estableciéndose un registro preferente para el solicitante de la cancelación.

Dentro del periodo de 10 días naturales establecido para que el titular del nombre de dominio formulara alegaciones, el mismo presentó la documentación referida en el antecedente de hecho Quinto, mediante la que puede inferirse que el titular cumple con la condición de asignación objeto del presente procedimiento de cancelación.

Adicionalmente, teniendo en cuenta lo anterior y respecto a la causa de cancelación relativa a la falta de vínculos e intereses con España por parte del titular del nombre de dominio, la misma ha de interpretarse de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo de la Instrucción en el que se establece un número abierto de situaciones por las que se puede entender que una persona o entidad tiene vínculos o intereses con España estableciéndose tres casos concretos:

- El beneficiario del nombres de dominio bajo ".es" se corresponda con personas físicas o entidades con o sin personalidad jurídica establecidas en España, o

- El beneficiario del nombre de dominio bajo ".es" se corresponda con personas físicas o entidades con o sin personalidad jurídica que dirijan total o parcialmente sus servicios al mercado español, o

- El beneficiario del nombre de dominio bajo ".es" se corresponda con personas físicas o entidades con o sin personalidad jurídica que quieran ofrecer información, servicios y/o productos, que estén vinculados cultural, histórica o socialmente con España.

Teniendo en cuenta lo anterior, tras analizar las alegaciones formuladas por el titular del nombre de dominio puede estimarse que el titular se corresponde con una persona física o entidad jurídica que dirige total o parcialmente sus servicios al mercado español. Ello es así puesto que, adicionalmente a las alegaciones presentadas, la Autoridad de Asignación ha podido comprobar que en la actualidad es posible acceder a la página web que contiene el nombre de dominio ' ', la cual redirige al dominio , y mediante la cual puede verificarse que el titular del nombre de dominio dirige algún tipo de servicio y/o productos al mercado español, estimando, por tanto, que el registro del nombre de dominio no incumple el punto señalado por la solicitante y no apreciándose ningún incumplimiento de la normativa en este aspecto.

En lo que atañe a los demás puntos señalados en la solicitud de inicio del procedimiento de cancelación, no es competencia de Red.es su consideración, ya que no se encuentra entre las causas de inicio del procedimiento de cancelación, por lo que el solicitante habría de acudir a la vía administrativa o judicial pertinente, si así lo estima conveniente, para hacer valer sus derechos sobre el nombre de dominio.

En virtud de lo anterior, la Autoridad de asignación considera que el registro del nombre de dominio ' a favor de . . cumple lo dispuesto en el apartado seis tercero del Plan y en el apartado a) del artículo vigésimo primero de la Instrucción, por lo que es procedente mantener dicho registro de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Dominios y en la Instrucción.

Q-2891006-E AC:EMAILADDRESS=pki@red.es, CN=CA E.P.E. RED.ES, OU=CA, O=E.P.E. RED.ES, C=ES

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho,

ACUERDA

PRIMERO.- Mantener el nombre de dominio ' ', asignado a .

SEGUNDO.- Esta Resolución no podrá ser objeto de recurso administrativo, sin perjuicio del derecho de los interesados a acudir a la jurisdicción competente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 2 de abril de 2014

CÉSAR MIRALLES CABRERA
DIRECTOR GENERAL DE RED.ES

Q-2891006-E AC:EMAILADDRESS=pki@red.es, CN=CA E.P.E. RED.ES, OU=CA, O=E.P.E. RED.ES, C=ES

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE RED.ES POR LA QUE SE ACUERDA MANTENER EL NOMBRE DE DOMINIO PARA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Con fecha 11 de febrero de 2012, el nombre de dominio ' fue asignado a favor de , por la entidad pública empresarial Red.es, Autoridad de Asignación de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (".es") aprobado por la Orden ITC/1542/2005 de 19 de Mayo de 2005.

Segundo.-Con fecha 18 de abril de 2012, fue recibida solicitud de D. . en la que se instaba la cancelación del nombre de dominio alegando que:

1. *Los datos presentes en el registro del nombre de dominio eran falsos o incorrectos*

Asimismo señala que el incumplimiento anteriormente señalado se acredita por el siguiente motivo: *El dominio lo tenemos desde el año 2007 con el registrado esta persona que aparece ahora en el WHOIS me ha robado el dominio, esta persona ya tiene varias denuncias con la WIPO por el robo y cambio de titularidad de dominios como esta que le señalo a continuación Además hemos llamado al número de teléfono que ha puesto el nuevo titular que me robó el dominio y no existe (datos falsos) el email lo rechaza Este Sr. ha puesto a la venta el dominio para lucrarse habiandolo robado anteriormente.*

Y para acreditar dicho incumplimiento se acompaña a la solicitud por la siguiente documentación: *Les hago entrega de la solicitud de la marca Les hago entrega de la Resolución Favorable de Concesión Marca Nacional En esta URL pueden ver también el registro de la marca . a favor de Esta Resolución de la marca esta registrada en varias clases de Niza entre ellas la*

Respecto al interés legítimo, el solicitante señala que: *No pudimos renovar en el presente año 2012 el dominio ya que este nos lo robó días antes de la renovación con nuestro registrador teniendo el dominio desde el pasado año 2007.*

Y lo acredita a través de documentación acreditativa suficiente para verificar la identidad del solicitante.

Tercero.-Con fecha 25 de abril de 2012, Red.es admitió la solicitud presentada, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la admisión de la solicitud de cancelación del nombre de dominio y después de realizar las comprobaciones oportunas para comprobar que los datos eran falsos o incorrectos. Más concretamente realizó diversas llamadas al teléfono que constaba en el WHOIS, comprobando que el mismo no estaba operativo, tal y como mencionaba el solicitante en su solicitud de inicio. Red.es no entró a valorar el resto de detalles aportados por el solicitante, puesto que, en lo que atañe a los demás puntos señalados en la solicitud de inicio del

procedimiento de cancelación, no es competencia de Red.es su consideración, ya que no se encuentra entre las causas de inicio del procedimiento de cancelación, por lo que el solicitante habría de acudir a la vía administrativa o judicial pertinente, si así lo estima conveniente, para hacer valer sus derechos sobre el nombre de dominio

Cuarto.-Con fecha 25 de abril de 2012, Red.es dio traslado al titular del nombre de dominio " del inicio del Procedimiento de Cancelación, concediéndole un plazo de 10 días naturales para presentar las alegaciones que estimara oportunas.

Quinto.-Dentro del periodo de alegaciones establecido al efecto, el titular del nombre de dominio presentó las siguientes alegaciones:

1. *Dni*
2. *Alegacion Cancelacion, donde acredita que los datos presentes en el registro del nombre de dominio son veraces y correctos.*

Y, adicionalmente procedió a cambiar los datos del WHOIS para que los mismos constaran veraces y correctos.

A los anteriores Antecedentes de Hecho, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Competencia.

La entidad pública empresarial Red.es es la Autoridad de Asignación a la que corresponde la gestión del Registro de Nombres de Dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a España ".es", de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales administrativas y de orden social por el que se modifica la Disposición Adicional Sexta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, expresamente declarada en vigor por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

El Director General de la entidad pública empresarial Red.es conforme a lo establecido en el artículo 14.1. j) del Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad, es el órgano competente para "la resolución de los expedientes de otorgamiento y mantenimiento de nombres y direcciones de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (.es), y de los de gestión y recaudación de la tasa correspondiente".

Segundo.-Cancelación del nombre de dominio bajo ".es" objeto de controversia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo quinto del Plan Nacional de nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (".es"), aprobado mediante Orden ITC/1542/2005, de 19 de mayo (en adelante, **"Plan de Dominios"**) los nombres de dominio de segundo nivel bajo ".es" se asignarán atendiendo a un criterio de prioridad temporal en la solicitud. Además, los nombres de dominio se asignarán sin comprobación previa, salvo en lo relativo a las normas de sintaxis recogidas en el punto 1 del artículo undécimo, la lista de términos prohibidos prevista en el punto 2 del artículo undécimo y las limitaciones específicas y las listas de nombres de dominio de segundo nivel prohibidos o reservados recogidas en el artículo séptimo.

En este mismo sentido, el artículo undécimo del Plan de Dominios, en su apartado tercero señala que la asignación de nombres de dominio compuestos exclusivamente por apellidos o por una combinación de nombres propios y apellidos, exigirá que estos tengan relación directa con el beneficiario del nombre de dominio.

Por su parte, el número 5 del artículo decimotercero del Plan de Dominios, señala que el derecho a la utilización del nombre de dominio estará condicionado al respeto a las obligaciones contenidas en los artículos undécimo y decimotercero y al mantenimiento de las demás condiciones aplicables. El incumplimiento de estos requisitos determinará la cancelación por la Autoridad de Asignación, a través del procedimiento y dentro de los plazos que ésta hubiera establecido.

En este sentido, el artículo vigésimo de la Instrucción del Director General de la entidad pública empresarial Red.es de 2 de enero de 2010 (en adelante, **"Instrucción"**) por la que se establece, entre otros, el procedimiento de cancelación de nombres de dominio bajo el código de país correspondiente a España (".es") (en adelante, **"Procedimiento de Cancelación"**) establece que el incumplimiento de las condiciones de asignación y uso del nombre de dominio bajo ".es" referidas en el apartado séptimo de la Instrucción, determinará su cancelación por la Autoridad de Asignación de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo V de la Instrucción.

El artículo vigésimo primero de la Instrucción señala que la Autoridad de Asignación podrá cancelar, de oficio o a instancia de parte, los nombres de dominio bajo ".es" en los siguientes casos:

a. Cuando los nombres de dominio bajo ".es" sean solicitados por personas físicas o entidades con o sin personalidad jurídica que no tengan intereses o mantengan vínculos con España, de acuerdo a lo establecido en el aparatado décimo de la presente Instrucción.

b. Cuando los beneficiarios de los nombres de dominio bajo ".es" compuestos exclusivamente por apellidos o por una combinación de nombres propios o apellidos no tengan relación directa con los mismos.

c. Cuando en el Registro consten datos falsos o incorrectos.

d. Cuando se incumplan las reglas y condiciones técnicas establecidas por la Autoridad de Asignación para el adecuado funcionamiento del sistema de nombres de dominio bajo el ".es".

e. Cuando los nombres de dominio asignados incumplan las normas de sintaxis reguladas en el apartado primero del Plan de Dominios y demás condiciones de asignación previstas al efecto en el citado Plan.

Tercero.-De conformidad con lo dispuesto en la letra C) del artículo vigésimo primero de la Instrucción, el solicitante alegó en su solicitud que en el Registro del nombre de dominio
" constaban datos falsos o incorrectos, habiendo quedado acreditado el interés legítimo de la solicitante.

En relación con dicha causa de cancelación, la Autoridad de Asignación comprobó que, efectivamente, parte de los datos presentes en el WHOIS del nombre de dominio eran incorrectos. En concreto, el número de teléfono asociado no era correcto, lo cual fue comprobado por la Autoridad de Asignación tras varios intentos de contacto telefónico con el titular del nombre de dominio.

Asimismo, el titular del nombre de dominio presentó las siguientes alegaciones:

1. *Copia de DNI*
2. *Escrito de Alegacion Cancelacion.*

Tras analizar la copia del DNI, se comprueba que la dirección que consta en el mismo no está correctamente plasmada en el registro del nombre de dominio. En el análisis del escrito de alegaciones presentado, el titular del nombre de dominio baso su alegación en que la mera presentación del DNI era prueba suficiente para la comprobación de que los datos son correctos. Teniendo en cuenta que la dirección exacta no estaba correctamente cumplimentada y que el número de teléfono seguía sin estar operativo, Red.es solicitó al citado titular que realizara los cambios oportunos para que el registro del nombre de dominio presentara datos veraces y correctos. De tal manera, el titular modifico el campo relativo a Teléfono y cumplimentó su dirección adecuadamente.

En virtud de lo anterior, la Autoridad de asignación considera que el registro del nombre de dominio " " a favor de cumple lo dispuesto en el apartado undécimo número tercero del Plan y en el apartado C) del artículo vigésimo primero de la Instrucción, por lo que es procedente mantener dicho registro de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Dominios y en la Instrucción.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho,

ACUERDA

PRIMERO.-Mantener el nombre de dominio , asignado a por realizar los cambios oportunos para que los datos del registro del nombre de dominio sean veraces y correctos.

SEGUNDO.- Esta Resolución no podrá ser objeto de recurso administrativo, sin perjuicio del derecho de los interesados a acudir a la jurisdicción competente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 9 de mayo de 2012

BORJA ADSUARA VARELA
DIRECTOR GENERAL DE RED.ES

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE RED.ES POR LA QUE SE ACUERDA MANTENER EL NOMBRE DE DOMINIO PARA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 3 de abril de 2012, el nombre de dominio fue asignado a favor de , por la entidad pública empresarial Red.es, Autoridad de Asignación de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (".es") aprobado por la Orden ITC/1542/2005 de 19 de Mayo de 2005.

Segundo.- Con fecha 19 de septiembre de 2012, la Autoridad de asignación instaba la cancelación del nombre de dominio alegando que:

- *El titular del nombre de dominio no tiene vínculos e intereses con con España*
- *En el nombre de dominio constan datos falsos o incorrectos*

Tercero.- Con fecha 19 de septiembre de 2012, Red.es dio traslado al titular del nombre de dominio " " del inicio del Procedimiento de Cancelación, concediéndole un plazo de 10 días naturales para presentar las alegaciones que estimara oportunas.

Cuarto.- El titular del nombre de dominio presentó escrito de alegaciones al presente procedimiento de cancelación acompañado de la escritura de cambio de domicilio de la sociedad

A los anteriores Antecedentes de Hecho, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Competencia.

La entidad pública empresarial Red.es es la Autoridad de Asignación a la que corresponde la gestión del Registro de Nombres de Dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a España ".es", de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales administrativas y de orden social por el que se modifica la Disposición Adicional Sexta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, expresamente declarada en vigor por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

El Director General de la entidad pública empresarial Red.es conforme a lo establecido en el artículo 14.1. j) del Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad, es el órgano competente para "la resolución de los expedientes de otorgamiento y mantenimiento de nombres y direcciones de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (.es), y de los de gestión y recaudación de la tasa correspondiente".

Segundo.- Cancelación del nombre de dominio bajo ".es" objeto de controversia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo quinto del Plan Nacional de nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (".es"), aprobado mediante Orden ITC/1542/2005, de 19 de mayo (en adelante, "Plan de Dominios") los nombres de dominio de segundo nivel bajo ".es" se asignarán atendiendo a un criterio de prioridad temporal en la solicitud. Adicionalmente y tal y como se detalla en el artículo sexto del citado Plan: ***"(...) Podrán solicitar la asignación de un nombre de***

dominio de segundo nivel las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad que tengan intereses o mantengan vínculos con España.(...)", siendo esta la primera causa señalada en el presente procedimiento de cancelación.

Además, los nombres de dominio se asignarán sin comprobación previa, salvo en lo relativo a las normas de sintaxis recogidas en el punto 1 del artículo undécimo, la lista de términos prohibidos prevista en el punto 2 del artículo undécimo y las limitaciones específicas y las listas de nombres de dominio de segundo nivel prohibidos o reservados recogidas en el artículo séptimo.

Por su parte, el número 5 del artículo decimotercero del Plan de Dominios, señala que el derecho a la utilización del nombre de dominio estará condicionado al respeto a las obligaciones contenidas en los artículos undécimo y decimotercero y al mantenimiento de las demás condiciones aplicables. El incumplimiento de estos requisitos determinará la cancelación por la Autoridad de Asignación, a través del procedimiento y dentro de los plazos que ésta hubiera establecido. En particular, el apartado 1 del artículo decimotercero establece que ***"los solicitantes de un nombre de dominio deberán facilitar sus datos identificativos siendo responsables de su veracidad y exactitud."***, siendo esta la segunda causa de incumplimiento señalada en el presente procedimiento de cancelación.

En este sentido, el artículo vigésimo de la Instrucción del Director General de la entidad pública empresarial Red.es de 2 de enero de 2010 (en adelante, **"Instrucción"**) por la que se establece, entre otros, el procedimiento de cancelación de nombres de dominio bajo el código de país correspondiente a España (".es") (en adelante, **"Procedimiento de Cancelación"**) establece que el incumplimiento de las condiciones de asignación y uso del nombre de dominio bajo ".es" referidas en el apartado séptimo de la Instrucción, determinará su cancelación por la Autoridad de Asignación de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo V de la Instrucción.

El artículo vigésimo primero de la Instrucción señala que la Autoridad de Asignación podrá cancelar, de oficio o a instancia de parte, los nombres de dominio bajo ".es" en los siguientes casos:

"(...) Cuando los nombres de dominio bajo ".es" sean solicitados por personas físicas o entidades con o sin personalidad jurídica que no tengan intereses o mantengan vínculos con España, de acuerdo a lo establecido en el aparatado décimo de la presente Instrucción. (...)"

"(...) Cuando en el Registro consten datos falsos o incorrectos.(...)"

De tal manera, Red.es inició el presente Procedimiento de Cancelación de oficio para comprobar si los extremos anteriormente señalados se cumplían en el nombre de dominio " ".

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en la letra A) y C) del artículo vigésimo primero de la Instrucción, la Autoridad de asignación alegó en su solicitud que en el Registro del nombre de dominio " el titular no presentaba vínculos o intereses con España y que constaban datos en el registro del nombre de dominio que podrían considerarse no veraces e incorrectos.

Una vez que se hubo comunicado el inicio del Procedimiento de Cancelación y transcurrido el periodo de 10 días naturales establecido para que el titular del nombre de dominio formulara alegaciones, dicho titular presentó una declaración responsable junto a copia de escritura de cambio de domicilio de la sociedad . En dicha declaración responsable exponía los motivos por los que consideraba que tenía probados vínculos e intereses con España y que los datos presentes en el registro del nombre de dominio eran veraces y correctos.

Teniendo en cuenta lo anterior y respecto a la causa de cancelación relativa a la falta de vínculos e intereses con España por parte del titular del nombre de dominio, ha de interpretarse de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo de la Instrucción en el que se establece un número abierto de situaciones por las que se puede entender que una persona o entidad tiene vínculos o intereses con España estableciéndose tres casos concretos:

- El beneficiario del nombres de dominio bajo ".es" se corresponda con personas físicas o entidades con o sin personalidad jurídica establecidas en España, o

- El beneficiario del nombre de dominio bajo ".es" se corresponda con personas físicas o entidades con o sin personalidad jurídica que dirijan total o parcialmente sus servicios al mercado español, o

- El beneficiario del nombre de dominio bajo ".es" se corresponda con personas físicas o entidades con o sin personalidad jurídica que quieran ofrecer información, servicios y/o productos, que estén vinculados cultural, histórica o socialmente con España.

De esta forma, la Autoridad de Asignación ha comprobado que es posible acceder a la página web que contiene el nombre de dominio , por lo que se puede verificar que el titular dirige servicios y/o productos al mercado español, y ofrece información, servicios y/o productos vinculados cultural, histórica o socialmente con España, pudiéndose estimar que en lo relativo a este punto, no hay incumplimiento de la normativa vigente. A mayor abundamiento, el titular del nombre de dominio, en el escrito de alegaciones enviado expone las razones por las que considera que tiene vínculos e intereses con España, haciendo referencia a que la entidad titular del nombre de dominio es una sociedad mercantil de nacionalidad española, constituida el y dedicada a la prestación de servicios de asesoramiento jurídico en materia de datos personales, haciendo mención a que dichos servicios se dirigen a empresas españolas y que no prestan servicio alguno fuera del territorio nacional, haciendo constar, adicionalmente que el nombre de dominio deriva de la página web en la que se promocionan dichos servicios y que está íntegra y exclusivamente redactada en castellano.

En lo relativo a la causa de cancelación mediante la que la Autoridad de asignación solicita la verificación de que en el registro del nombre de dominio constan datos veraces y correctos, se ha podido comprobar, tras el análisis de la documentación aportada que los datos que muestra el titular del nombre de dominio pueden considerarse, de forma fehaciente, veraces y correctos.

En virtud de lo anterior, la Autoridad de asignación considera que el registro del nombre de dominio " a favor de cumple lo dispuesto en el artículo sexto y el apartado 1 de artículo decimotercero del Plan y en los apartados A) y C) del artículo vigésimo primero de la Instrucción, por lo que es procedente mantener dicho registro de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Dominios y en la Instrucción.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho,

ACUERDA

PRIMERO.- Mantener el nombre de dominio asignado a .

SEGUNDO.- Esta Resolución no podrá ser objeto de recurso administrativo, sin perjuicio del derecho de los interesados a acudir a la jurisdicción competente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 5 de octubre de 2012

BORJA ADSUARA VARELA
DIRECTOR GENERAL DE RED.ES

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE RED.ES POR LA QUE SE ACUERDA LA CANCELACIÓN DEL NOMBRE DE DOMINIO ". " PARA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de febrero de 2010, el nombre de dominio ' fue asignado a favor de , por la entidad pública empresarial Red.es, Autoridad de Asignación de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (".es") aprobado por la Orden ITC/1542/2005 de 19 de Mayo de 2005.

Segundo.- Con fecha 14 de marzo de 2012, fue recibida solicitud de D. . en la que se instaba la cancelación del nombre de dominio ' ' alegando que el nombre de dominio no está relacionado con la titularidad de este.

Asimismo señala que el incumplimiento anteriormente señalado se acredita por el siguiente motivo: *1) La empresa quien llevaba el soporte IT de mi empresa, puso a su nombre el dominio sin consultar conmigo. Solo les pedí que me ayudaran en la gestión de mi dominio y mis cuentas de correo. 2) He pedido por activa y por pasiva que me den la titularidad, con decenas de correos y no me dan facilidades. Ni siquiera para cambiar los datos de contacto administrativo y técnico. 3) Dado que no puedo permitirme el lujo de poder perder el dominio asociado a mi nombre y apellido, dado que representa a mi empresa y mi persona, pido por favor la cancelacion del mismo, y el traspaso por su parte a mi titularidad.*

Y para acreditar dicho incumplimiento se acompaña a la solicitud por la siguiente documentación: *DNI Mensajes a*

Respecto al interés legítimo, el solicitante señala que: *Pido la titularidad de mi dominio ' para poder gestionarlo basado en nuestras necesidades de negocio. Debe estar a mi nombre y con mi persona como contacto administrativo y técnico.*

Y lo acredita a través de la siguiente documentación:-*DNI* . – *Mensajes a*

Tercero.-Con fecha 15 de marzo de 2012, Red.es admitió la solicitud presentada, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la admisión de la solicitud de cancelación del nombre de dominio

Cuarto.-Con fecha 15 de marzo de 2012, Red.es dio traslado al titular del nombre de dominio del inicio del Procedimiento de Cancelación, concediéndole un plazo de 10 días naturales para presentar las alegaciones que estimara oportunas.

Quinto.-Habiendo transcurrido el plazo de 10 días naturales señalado al efecto, el titular del nombre de dominio no presentó alegación alguna

A los anteriores Antecedentes de Hecho, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Competencia.

La entidad pública empresarial Red.es es la Autoridad de Asignación a la que corresponde la gestión del Registro de Nombres de Dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a España ".es", de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas

fiscales administrativas y de orden social por el que se modifica la Disposición Adicional Sexta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, expresamente declarada en vigor por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

El Director General de la entidad pública empresarial Red.es conforme a lo establecido en el artículo 14.1. j) del Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad, es el órgano competente para "la resolución de los expedientes de otorgamiento y mantenimiento de nombres y direcciones de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (.es), y de los de gestión y recaudación de la tasa correspondiente".

Segundo.-Cancelación del nombre de dominio bajo ".es" objeto de controversia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo quinto del Plan Nacional de nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (".es"), aprobado mediante Orden ITC/1542/2005, de 19 de mayo (en adelante, **"Plan de Dominios"**) los nombres de dominio de segundo nivel bajo ".es" se asignarán atendiendo a un criterio de prioridad temporal en la solicitud. Además, los nombres de dominio se asignarán sin comprobación previa, salvo en lo relativo a las normas de sintaxis recogidas en el punto 1 del artículo undécimo, la lista de términos prohibidos prevista en el punto 2 del artículo undécimo y las limitaciones específicas y las listas de nombres de dominio de segundo nivel prohibidos o reservados recogidas en el artículo séptimo.

En este mismo sentido, el artículo undécimo del Plan de Dominios, en su apartado tercero señala que la asignación de nombres de dominio compuestos exclusivamente por apellidos o por una combinación de nombres propios y apellidos, exigirá que estos tengan relación directa con el beneficiario del nombre de dominio.

Por su parte, el número 5 del artículo decimotercero del Plan de Dominios, señala que el derecho a la utilización del nombre de dominio estará condicionado al respeto a las obligaciones contenidas en los artículos undécimo y decimotercero y al mantenimiento de las demás condiciones aplicables. El incumplimiento de estos requisitos determinará la cancelación por la Autoridad de Asignación, a través del procedimiento y dentro de los plazos que ésta hubiera establecido.

En este sentido, el artículo vigésimo de la Instrucción del Director General de la entidad pública empresarial Red.es de 2 de enero de 2010 (en adelante, **"Instrucción"**) por la que se establece, entre otros, el procedimiento de cancelación de nombres de dominio bajo el código de país correspondiente a España (".es") (en adelante, **"Procedimiento de Cancelación"**) establece que el incumplimiento de las condiciones de asignación y uso del nombre de dominio bajo ".es" referidas en el apartado séptimo de la Instrucción, determinará su cancelación por la Autoridad de Asignación de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo V de la Instrucción.

El artículo vigésimo primero de la Instrucción señala que la Autoridad de Asignación podrá cancelar, de oficio o a instancia de parte, los nombres de dominio bajo ".es" en los siguientes casos:

1. Cuando los nombres de dominio bajo ".es" sean solicitados por personas físicas o entidades con o sin personalidad jurídica que no tengan intereses o mantengan vínculos con España, de acuerdo a lo establecido en el aparatado décimo de la presente Instrucción.
2. Cuando los beneficiarios de los nombres de dominio bajo ".es" compuestos exclusivamente por apellidos o por una combinación de nombres propios o apellidos no tengan relación directa con los mismos.
3. Cuando en el Registro consten datos falsos o incorrectos.
4. Cuando se incumplan las reglas y condiciones técnicas establecidas por la Autoridad de Asignación para el adecuado funcionamiento del sistema de nombres de dominio bajo el ".es".
5. Cuando los nombres de dominio asignados incumplan las normas de sintaxis reguladas en el apartado primero del Plan de Dominios y demás condiciones de asignación previstas al efecto en el citado Plan.

Tercero.-De conformidad con lo dispuesto en la letra B) del artículo vigésimo primero de la Instrucción, el solicitante alegó en su solicitud que en el Registro del nombre de dominio el nombre del dominio no está relacionado directamente con la titularidad, habiendo quedado acreditado el interés legítimo de la solicitante.

En relación con dicha causa de cancelación, la Autoridad de Asignación comprobó que el nombre de dominio estaba compuesto por un nombre propio y un apellido . Es, por tanto, uno de los supuestos de hecho protegidos por la letra B) del artículo vigésimo primero de la Instrucción. Por su parte, el nombre del actual titular del nombre de dominio ( )no mantiene una relación directa con " ".

Asimismo, el titular del nombre de dominio no presentó ninguna alegación.

En virtud de lo anterior, la Autoridad de asignación considera que el registro del nombre de dominio " " a favor de . incumple lo dispuesto en el apartado undécimo número tercero del Plan y en el apartado B) del artículo vigésimo primero de la Instrucción, por lo que es procedente cancelar dicho registro de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Dominios y en la Instrucción, y conceder al interesado que haya instado el inicio del procedimiento de cancelación un derecho preferente para solicitar la asignación del nombre de dominio objeto de dicho procedimiento .

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho,

ACUERDA

PRIMERO.-Cancelar el nombre de dominio " ", asignado a , por no acreditar de manera fehaciente que el nombre de dominio está relacionado con la titularidad de este.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 5 del apartado decimotercero del Plan de Dominios en relación con el apartado sexto y vigésimo segundo de la Instrucción por la que se establece el procedimiento de cancelación, el interesado que haya instado la cancelación dispondrá de un plazo máximo de 10 días naturales, a contar desde el envío de la presente comunicación para solicitar el nombre de dominio con carácter preferente.

SEGUNDO.- Esta Resolución no podrá ser objeto de recurso administrativo, sin perjuicio del derecho de los interesados a acudir a la jurisdicción competente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 26 de marzo de 2012

BORJA ADSUARA VARELA
DIRECTOR GENERAL DE RED.ES

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE RED.ES POR LA QUE SE ACUERDA LA CANCELACIÓN DEL NOMBRE DE DOMINIO ' " PARA .

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 7 de octubre de 2009, el nombre de dominio fue asignado a favor de , por la entidad pública empresarial Red.es, Autoridad de Asignación de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (".es") aprobado por la Orden ITC/1542/2005 de 19 de Mayo de 2005.

Segundo.- Con fecha 16 de febrero de 2012, fue recibida solicitud de D. en la que se instaba la cancelación del nombre de dominio ' alegando que el titular no tiene vínculos o intereses con España.

Asimismo señala que el incumplimiento anteriormente señalado se acredita por el siguiente motivo: *El nombre de dominio en cuestión se ha solicitado por la entidad ', sita en Estados Unidos de América, que no tiene intereses ni mantiene vínculos con España, es decir: a) No es una empresa establecida en España. b) No dirige ni total ni parcialmente sus servicios al mercado español. c) No ofrece información, servicios o productos vinculados cultural, histórica o socialmente con España. Basta acceder a la página web de la cual es titular . para advertir que ésta no tiene intereses ni mantiene vínculos con España, siendo totalmente imposible entender lo contrario.*

Y para acreditar dicho incumplimiento se acompaña a la solicitud por la siguiente documentación: *Tal y como puede verse al acceder a la información que actualmente se ofrece a través del dominio , la única finalidad para la que ha registrado dicho nombre de dominio es la de desprestigiar, calumniar e injuriar la actividad desarrollada por la mercantil española , con domicilio social en Por otro lado, es una marca comunitaria titularidad de socio único de (Se acompaña la información registral de dicha marca). Por tanto, en ningún caso está facultada para utilizar dicha marca como nombre de dominio en Internet.*

Respecto al interés legítimo, el solicitante señala que: *El contenido ofrecido por . ' a través del dominio cuya cancelación se solicita es constitutivo de un delito de injurias y calumnias, a tenor de lo previsto en el Código Penal español. La tenencia del dominio por ' ', vulnera los derechos marcarios de !. en España, así como los de como licenciataria del uso de la marca en España.*

Y lo acredita a través de la siguiente documentación:

Tercero.-Con fecha 23 de febrero de 2012, Red.es admitió la solicitud presentada, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la admisión de la solicitud de cancelación del nombre de dominio

Cuarto.-Con fecha 23 de febrero de 2012, Red.es dio traslado al titular del nombre de dominio " del inicio del Procedimiento de Cancelación, concediéndole un plazo de 10 días naturales para presentar las alegaciones que estimara oportunas.

Quinto.-Habiendo transcurrido el plazo de 10 días naturales señalado al efecto, el titular del nombre de dominio no presentó alegación alguna

A los anteriores Antecedentes de Hecho, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Competencia.

La entidad pública empresarial Red.es es la Autoridad de Asignación a la que corresponde la gestión del Registro de Nombres de Dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a España ".es", de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales administrativas y de orden social por el que se modifica la Disposición Adicional Sexta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, expresamente declarada en vigor por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

El Director General de la entidad pública empresarial Red.es conforme a lo establecido en el artículo 14.1. j) del Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad, es el órgano competente para "la resolución de los expedientes de otorgamiento y mantenimiento de nombres y direcciones de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (.es), y de los de gestión y recaudación de la tasa correspondiente".

Segundo.-Cancelación del nombre de dominio bajo ".es" objeto de controversia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo quinto del Plan Nacional de nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (".es"), aprobado mediante Orden ITC/1542/2005, de 19 de mayo (en adelante, **"Plan de Dominios"**) los nombres de dominio de segundo nivel bajo ".es" se asignarán atendiendo a un criterio de prioridad temporal en la solicitud. Además, los nombres de dominio se asignarán sin comprobación previa, salvo en lo relativo a las normas de sintaxis recogidas en el punto 1 del artículo undécimo, la lista de términos prohibidos prevista en el punto 2 del artículo undécimo y las limitaciones específicas y las listas de nombres de dominio de segundo nivel prohibidos o reservados recogidas en el artículo séptimo.

En este mismo sentido, el artículo undécimo del Plan de Dominios, en su apartado tercero señala que la asignación de nombres de dominio compuestos exclusivamente por apellidos o por una combinación de nombres propios y apellidos, exigirá que estos tengan relación directa con el beneficiario del nombre de dominio.

Por su parte, el número 5 del artículo decimotercero del Plan de Dominios, señala que el derecho a la utilización del nombre de dominio estará condicionado al respeto a las obligaciones contenidas en los artículos undécimo y decimotercero y al mantenimiento de las demás condiciones aplicables. El incumplimiento de estos requisitos determinará la cancelación por la Autoridad de Asignación, a través del procedimiento y dentro de los plazos que ésta hubiera establecido.

En este sentido, el artículo vigésimo de la Instrucción del Director General de la entidad pública empresarial Red.es de 2 de enero de 2010 (en adelante, **"Instrucción"**) por la que se establece, entre otros, el procedimiento de cancelación de nombres de dominio bajo el código de país correspondiente a España (".es") (en adelante, **"Procedimiento de Cancelación"**) establece que el incumplimiento de las condiciones de asignación y uso del nombre de dominio bajo ".es" referidas en el apartado séptimo de la Instrucción, determinará su cancelación por la Autoridad de Asignación de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo V de la Instrucción.

El artículo vigésimo primero de la Instrucción señala que la Autoridad de Asignación podrá cancelar, de oficio o a instancia de parte, los nombres de dominio bajo ".es" en los siguientes casos:

1. Cuando los nombres de dominio bajo ".es" sean solicitados por personas físicas o entidades con o sin personalidad jurídica que no tengan intereses o mantengan vínculos con España, de acuerdo a lo establecido en el aparatado décimo de la presente Instrucción.

2. Cuando los beneficiarios de los nombres de dominio bajo ".es" compuestos exclusivamente por apellidos o por una combinación de nombres propios o apellidos no tengan relación directa con los mismos.
3. Cuando en el Registro consten datos falsos o incorrectos.
4. Cuando se incumplan las reglas y condiciones técnicas establecidas por la Autoridad de Asignación para el adecuado funcionamiento del sistema de nombres de dominio bajo el ".es".
5. Cuando los nombres de dominio asignados incumplan las normas de sintaxis reguladas en el apartado primero del Plan de Dominios y demás condiciones de asignación previstas al efecto en el citado Plan.

Tercero.-De conformidad con lo dispuesto en la letra A) del artículo vigésimo primero de la Instrucción, el solicitante alegó en su solicitud que en el Registro del nombre de dominio :l titular no estaba vinculado con España, habiendo quedado acreditado el interés legítimo de la solicitante.

En relación con dicha causa de cancelación, la Autoridad de Asignación, tras analizar los datos que constan en el Registro, así como la página web asociada a , no pudo comprobar que el titular mantuviese vínculos o intereses con España.

Asimismo, el titular del nombre de dominio no presentó ninguna alegación.

En virtud de lo anterior, la Autoridad de asignación considera que el registro del nombre de dominio " a favor de : incumple lo dispuesto en el apartado undécimo número tercero del Plan y en el apartado C) del artículo vigésimo primero de la Instrucción, por lo que es procedente cancelar dicho registro de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Dominios y en la Instrucción, y conceder al interesado que haya instado el inicio del procedimiento de cancelación un derecho preferente para solicitar la asignación del nombre de dominio objeto de dicho procedimiento .

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho,

ACUERDA

PRIMERO.-Cancelar el nombre de dominio , asignado a por no acreditar de manera fehaciente que el titular del nombre de dominio mantiene vínculos o intereses con España.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 5 del apartado decimotercero del Plan de Dominios en relación con el apartado sexto y vigésimo segundo de la Instrucción por la que se establece el procedimiento de cancelación, el interesado que haya instado la cancelación dispondrá de un plazo máximo de 10 días naturales, a contar desde el envío de la presente comunicación para solicitar el nombre de dominio con carácter preferente.

SEGUNDO.-Esta Resolución no podrá ser objeto de recurso administrativo, sin perjuicio del derecho de los interesados a acudir a la jurisdicción competente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 12 de marzo de 2012

BORJA ADSUARA VARELA
DIRECTOR GENERAL DE RED.ES

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE RED.ES POR LA QUE SE ACUERDA LA CANCELACIÓN DEL NOMBRE DE DOMINIO " ' PARA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 11 de marzo de 2010, el nombre de dominio ' fue asignado a favor de , por la entidad pública empresarial Red.es, Autoridad de Asignación de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (".es") aprobado por la Orden ITC/1542/2005 de 19 de Mayo de 2005.

Segundo.- Con fecha 30 de agosto de 2012, fue recibida solicitud de D. en la que se instaba la cancelación del nombre de dominio " " alegando que:

- En el registro del nombre de dominio constan datos falsos o incorrectos

Asimismo señala que el incumplimiento anteriormente señalado se acredita por el siguiente motivo: El dominio tiene datos incorrectos, como titular figura una persona física y tiene datos de una persona jurídica.

Y para acreditar dicho incumplimiento se acompaña a la solicitud por la siguiente documentación:

Respecto al interés legítimo, el solicitante señala que: *Recuperar el dominio para la de la cual soy presidente.*

Y lo acredita a través de la siguiente documentación: *Archivo "documentacion.pdf" con el siguiente contenido:*

- Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad (pag.1)

- Acta de constitución de la empresa (Con los nombres de los socios abajo) (pag.2)

- DNI del Socio Presidente, . (pag.3) Archivo "factura.pdf" con el siguiente contenido: - Factura del dia 25/02/2012 que acredita el pago del dominio a la empresa por parte de la empresa

Tercero.- Con fecha 31 de agosto de 2012, Red.es admitió la solicitud presentada, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la admisión de la solicitud de cancelación del nombre de dominio " " y tras comprobar que los identificadores de PCA, PCT y PCF tenían consignados datos de persona jurídica y no física, tal y como se estipula en normativa.

Cuarto.- Con fecha 31 de agosto de 2012, Red.es dio traslado al titular del nombre de dominio " ' del inicio del Procedimiento de Cancelación, concediéndole un plazo de 10 días naturales para presentar las alegaciones que estimara oportunas.

Quinto.- El titular del nombre de dominio presentó un escrito de alegaciones, que fue convenientemente analizado por Red.es y en el que se exponía lo siguiente:

"(...) Estimados señores:

En relación a su escrito referente al dominio y su posible perdida por parte de comunicarles que lo opera en el Mercado de la Educación desde 1987 . En el año y Basándose en la

Para ello , solicito al Registro de Sociedades Cooperativas de Anda lucía las denominaciones de los nombres , Dichas denominaciones fueron concedidas a , (Quien escribe) Y actual gerente de la . Posterior mente se compraron los dominios y a Nombre de , pero perdimos la , porque para cambiar el dominio no hace presentar nada , así que , logro cambiar el nombre. Actualmente volvemos a las andadas. Si registra un dominio no entiendo porque la aparición posterior de una empresa le crea derecho a quitar todo , eso no crea más que una inseguridad Jurídica. tiene en todos los lados puesto , la sección de , tenemos el nombre solicitado y concedido . Así que en sus manos dejo la decisión. Pero la perdida del nombre por parte de nuestra empresa supone un varapalo injusto.

Si lo ven necesario Le adjuntaremos las escrituras, NIF etc... que crean convenientes. Estamos desde 1987 como , . Y Lleva un año, será que no hay nombres en el mercado para aprovecharse del nuestro.(...)"

Sexto.- Ante tales alegaciones y puesto que Red.es debe comprobar fehacientemente si los datos que constan en el registro del nombre de dominio son verdaderos y correctos, solicitó al titular la presentación de cualquier tipo de documentación que permitiera acreditar que dichos datos eran veraces (objeto sobre el que se sustenta el presente procedimiento). Tras dicha petición por parte de la Autoridad de Asignación, el titular del nombre de dominio no aportó ninguna documentación o alegación alguna por los canales establecidos al efecto.

A los anteriores Antecedentes de Hecho, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Competencia.

La entidad pública empresarial Red.es es la Autoridad de Asignación a la que corresponde la gestión del Registro de Nombres de Dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a España ".es", de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales administrativas y de orden social por el que se modifica la Disposición Adicional Sexta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, expresamente declarada en vigor por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

El Director General de la entidad pública empresarial Red.es conforme a lo establecido en el artículo 14.1. j) del Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad, es el órgano competente para "la resolución de los expedientes de otorgamiento y mantenimiento de nombres y direcciones de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (.es), y de los de gestión y recaudación de la tasa correspondiente".

Segundo.- Cancelación del nombre de dominio bajo ".es" objeto de controversia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo quinto del Plan Nacional de nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (".es"), aprobado mediante Orden ITC/1542/2005, de 19 de mayo (en adelante, **"Plan de Dominios"**) los nombres de dominio de segundo nivel bajo ".es" se asignarán atendiendo a un criterio de prioridad temporal en la solicitud. Además, los nombres de dominio se asignarán sin comprobación previa, salvo en lo relativo a las normas de sintaxis recogidas en el punto 1

del artículo undécimo, la lista de términos prohibidos prevista en el punto 2 del artículo undécimo y las limitaciones específicas y las listas de nombres de dominio de segundo nivel prohibidos o reservados recogidas en el artículo séptimo.

del Plan de Dominios, señala que el derecho a la utilización del nombre de dominio estará condicionado al respeto a las obligaciones contenidas en los artículos undécimo y decimotercero y al mantenimiento de las demás condiciones aplicables. . En particular, el apartado 1 del artículo decimotercero establece que *"los solicitantes de un nombre de dominio deberán facilitar sus datos identificativos siendo responsables de su veracidad y exactitud."* El incumplimiento de estos requisitos determinará la cancelación por la Autoridad de Asignación, a través del procedimiento y dentro de los plazos que ésta hubiera establecido.

En este sentido, el artículo vigésimo de la Instrucción del Director General de la entidad pública empresarial Red.es de 2 de enero de 2010 (en adelante, **"Instrucción"**) por la que se establece, entre otros, el procedimiento de cancelación de nombres de dominio bajo el código de país correspondiente a España (".es") (en adelante, **"Procedimiento de Cancelación"**) establece que el incumplimiento de las condiciones de asignación y uso del nombre de dominio bajo ".es" referidas en el apartado séptimo de la Instrucción, determinará su cancelación por la Autoridad de Asignación de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo V de la Instrucción.

El artículo vigésimo primero de la Instrucción señala que la Autoridad de Asignación podrá cancelar, de oficio o a instancia de parte, los nombres de dominio bajo ".es" en los siguientes casos:

a) Cuando los nombres de dominio bajo ".es" sean solicitados por personas físicas o entidades con o sin personalidad jurídica que no tengan intereses o mantengan vínculos con España, de acuerdo a lo establecido en el aparatado décimo de la presente Instrucción.

b) Cuando los beneficiarios de los nombres de dominio bajo ".es" compuestos exclusivamente por apellidos o por una combinación de nombres propios o apellidos no tengan relación directa con los mismos.

c) Cuando en el Registro consten datos falsos o incorrectos.

d) Cuando se incumplan las reglas y condiciones técnicas establecidas por la Autoridad de Asignación para el adecuado funcionamiento del sistema de nombres de dominio bajo el ".es".

e) Cuando los nombres de dominio asignados incumplan las normas de sintaxis reguladas en el apartado primero del Plan de Dominios y demás condiciones de asignación previstas al efecto en el citado Plan.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en la letra C) del artículo vigésimo primero de la Instrucción, el solicitante alegó en su solicitud que en el Registro del nombre de dominio constaban datos falsos o incorrectos, habiendo quedado acreditado el interés legítimo de la parte solicitante.

De tal manera se remitió comunicado de inicio de Procedimiento de Cancelación a instancia de parte al titular del nombre de dominio concediéndole un plazo de 10 días naturales para que formulara alegaciones o aportara cuanta documentación considerase oportuna de cara a demostrar que los datos que constan en el nombre de dominio pueden considerarse veraces y correctos y, por tanto, acordes a normativa.

El titular del nombre de dominio presentó las alegaciones que se detallan en el antecedente de hecho Quinto de la presente resolución. Después de analizar las mismas y teniendo en cuenta que lo que Red.es necesita es el aporte de cualquier tipo de prueba que demuestre que los datos presentes en el registro son veraces y correctos, Red.es volvió a ponerse en contacto con el titular del nombre de dominio para que aportara cuanta documentación estimara oportuna para demostrar fehacientemente los extremos señalados en el correo de inicio del Procedimiento de Cancelación. Tras dicha petición, el titular del nombre de dominio no volvió a formular alegaciones mediante los canales habilitados al efecto.

Es preciso señalar que adicionalmente a las alegaciones inicialmente presentadas, el titular del nombre de dominio contactó con Red.es mediante canales alternativos a la consola de dominios (único medio a emplear para la realización de alegaciones que quieran ser tenidas en cuenta en el presente Procedimiento) pero, en ningún momento, llegó a aportar algún tipo de documentación con la que pudiera demostrarse que los datos presentes en el registro del nombre de dominio eran veraces y correctos.

De tal manera no ha quedado acreditado que los datos que obran en el Registro correspondientes al nombre de domino sean verdaderos y correctos, por lo que corresponde la cancelación del mismo a su actual titular en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo decimoterecero del Plan y en el apartado C) del artículo vigésimo primero de la Instrucción y el Documento de Inicio del Procedimiento de Cancelación. Adicionalmente y tal y como se detalla en el artículo vigésimo tercero de la Instrucción, de debe conceder al interesado que haya instado el inicio del procedimiento de cancelación un derecho preferente para solicitar la asignación del nombre de dominio objeto de dicho procedimiento .

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho,

ACUERDA

PRIMERO.- Cancelar el nombre de dominio , asignado a

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 5 del apartado decimotercero del Plan de Dominios en relación con el apartado sexto y vigésimo tercero de la Instrucción por la que se establece el procedimiento de cancelación, el interesado que haya instado la cancelación dispondrá de un plazo máximo de 10 días naturales, a contar desde el envío de la presente comunicación para solicitar el nombre de dominio con carácter preferente.

SEGUNDO.-Esta Resolución no podrá ser objeto de recurso administrativo, sin perjuicio del derecho de los interesados a acudir a la jurisdicción competente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 4 de octubre de 2012

BORJA ADSUARA VARELA
DIRECTOR GENERAL DE RED.ES

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE RED.ES POR LA QUE SE ACUERDA LA CANCELACIÓN DEL NOMBRE DE DOMINIO .ES PARA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Con fecha 2 de octubre de 2011, el nombre de dominio " " fue asignado a favor de , por la entidad pública empresarial Red.es, Autoridad de Asignación de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (".es") aprobado por la Orden ITC/1542/2005 de 19 de Mayo de 2005.

Segundo.- Con fecha 7 de mayo de 2014, la Autoridad de Asignación instaba el inicio del procedimiento de cancelación del nombre de dominio " " para comprobar si se mantienen las siguientes condiciones de asignación:

i) El artículo 6 del Plan Nacional de Nombres de dominio bajo el ".es" establece que podrán solicitar la asignación de un nombre de dominio de segundo nivel las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad que tengan intereses o mantengan vínculos con España.

ii) El artículo 13.1 del Plan Nacional de Nombres de dominio bajo el ".es" establece que los solicitantes de un nombre de dominio son responsables de facilitar al Registro datos veraces y exactos.

Tercero.- Con fecha 7 de mayo de 2014, Red.es dio traslado al titular del nombre de dominio " " del inicio del Procedimiento de Cancelación, concediéndole un plazo de 10 días naturales para presentar las alegaciones que estimara oportunas.

Cuarto.- Habiendo transcurrido el plazo de 10 días naturales señalado al efecto, el titular del nombre de dominio no presentó alegación alguna

A los anteriores Antecedentes de Hecho, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Competencia.

La entidad pública empresarial Red.es es la Autoridad de Asignación a la que corresponde la gestión del registro de los nombres y direcciones de dominio de internet bajo el código de país correspondiente a España (.es), de acuerdo con la política de registros que se determine por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo y en la normativa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimosexta de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones.

El Director General de la entidad pública empresarial Red.es conforme a lo establecido en el artículo 14.1. j) del Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad, es el órgano competente para "la resolución de los expedientes de otorgamiento y mantenimiento de nombres y direcciones de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (.es), y de los de gestión y recaudación de la tasa correspondiente".

Segundo.- Cancelación del nombre de dominio bajo ".es" objeto de controversia. De acuerdo con lo establecido en el artículo quinto del Plan Nacional de nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (".es"), aprobado mediante Orden ITC/1542/2005, de 19 de mayo (en adelante, "Plan de Dominios") los nombres de dominio de segundo nivel bajo ".es" se asignarán atendiendo a un criterio de prioridad temporal en la solicitud. Además, los nombres de dominio se asignarán sin comprobación previa, salvo en lo relativo a las normas de sintaxis recogidas en el punto 1 del artículo undécimo, la lista de términos prohibidos prevista en el punto 2 del artículo undécimo y las limitaciones específicas y las listas de nombres de dominio de segundo nivel prohibidos o reservados

AC:EMAILADDRESS=pki@red.es, CN=CA E.P.E. RED.ES, OU=CA, O=E.P.E. RED.ES, C=ES
Q-2891006-E

recogidas en el artículo séptimo. El derecho a la utilización del nombre de dominio estará condicionado al respeto a las obligaciones establecidas en los artículos undécimo, decimotercero y demás condiciones de asignación establecidas en el Plan de Dominios.

En particular y para el caso que nos ocupa, el artículo 6 del citado Plan dispone que "Podrán solicitar la asignación de un nombre de dominio de segundo nivel las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad que tengan intereses o mantengan vínculos con España", y el artículo 13.1 dispone que "los solicitantes de un nombre de dominio deberán facilitar sus datos identificativos siendo responsables de su veracidad y exactitud." El artículo 13.5 del Plan de Dominios establece que el incumplimiento de estas obligaciones determinará la cancelación del nombre de dominio por Red.es, a través del procedimiento de cancelación en los términos previstos en la disposición adicional decimoctava de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. En este procedimiento deberá ser oído siempre el beneficiario del nombre de dominio, lo que se realizar concediendo al beneficiario un trámite de 10 días para realizar alegaciones. El mismo artículo del Plan dispone que "La autoridad de asignación podrá comprobar en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, si se mantienen las condiciones para la asignación de un nombre de dominio."

En este sentido, el artículo vigésimo de la Instrucción del Director General de la entidad pública empresarial Red.es de 2 de enero de 2010 (en adelante, "Instrucción") por la que se establece, entre otros, el procedimiento de cancelación de nombres de dominio bajo el código de país correspondiente a España (".es"), establece que el incumplimiento de las condiciones de asignación y uso del nombre de dominio bajo ".es" referidas en el apartado séptimo de la Instrucción, determinará su cancelación por la Autoridad de Asignación de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo V de la Instrucción. Por su parte, El artículo vigésimo primero de la Instrucción señala que la Autoridad de Asignación podrá cancelar, de oficio o a instancia de parte, los nombres de dominio bajo ".es" cuando no se demuestre que se mantiene la obligación ya mencionada y prevista en los apartados 6 y 13.1 del Plan de Dominios.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en letras A) y C) del artículo vigésimo primero de la Instrucción, la Autoridad de Asignación instó procedimiento de cancelación de oficio sobre el nombre de dominio " ", para comprobar si se mantenían las condiciones de asignación detalladas en los artículos 6 y 13.1 del Plan Nacional de Nombres de dominio.

En el Comunicado de Inicio enviado por la Autoridad de Asignación al titular del nombre de dominio " " se establecía que "la carga de la prueba de la veracidad y la exactitud de los datos facilitados, recae en el beneficiario del nombre de dominio", y que en el caso de que no se realizaran alegaciones o se aportara la documentación suficiente para acreditar que se cumple la condición de asignación señalada en el comunicado de inicio, el nombre de dominio sería cancelado.

Transcurrido el periodo de 10 días naturales establecido para que el titular del nombre de dominio formulara alegaciones, el mismo no presentó ninguna, ni en tiempo ni en forma, mediante los canales establecidos al efecto y comunicados en el escrito de inicio del Procedimiento de Cancelación.

Teniendo en cuenta lo anterior y respecto a la causas de cancelación anteriormente referidas y relativas a la comprobación de que el titular del nombre de dominio tenga intereses o mantenga vínculos con España, así como a la comprobación de que los datos presentes en el registro del nombre de dominio sean veraces y exactos, puesto que el titular del nombre de dominio no ha realizado ninguna alegación ni ha aportado ningún tipo de documentación al respecto, no ha quedado acreditado de forma fehaciente el cumplimiento de las condiciones de asignación objeto del presente Procedimiento, por lo que corresponde la cancelación del nombre de dominio " " por no haber quedado acreditado lo dispuesto en los apartados 6 y 13.1 del Plan y en los apartados A) y C) del artículo vigésimo primero de la Instrucción así como en virtud de lo estipulado en el Documento de Inicio del Procedimiento de Cancelación.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho,

ACUERDA

PRIMERO.- Cancelar el nombre de dominio " ", asignado a

Q-2891006-E AC:EMAILADDRESS=pki@rod.es, CN=CA E.P.E. RED.ES, OU=CA, O=E.P.E. RED.ES, C=ES

SEGUNDO.- Esta Resolución no podrá ser objeto de recurso administrativo, sin perjuicio del derecho de los interesados a acudir a la jurisdicción competente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 19 de mayo de 2014

CÉSAR MIRALLES CABRERA
DIRECTOR GENERAL DE RED.ES

Q-2891006-E AC:EMAILADDRESS=pki@red.es, CN=CA E.P.E. RED.ES, OU=CA, O=E.P.E. RED.ES, C=ES

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE RED.ES POR LA QUE SE ACUERDA LA CANCELACIÓN DEL NOMBRE DE DOMINIO " " PARA .

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 29 de diciembre de 2008, el nombre de dominio " " fue asignado a favor de por la entidad pública empresarial Red.es, Autoridad de Asignación de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (".es") aprobado por la Orden ITC/1542/2005 de 19 de Mayo de 2005.

Segundo.- Con fecha 26 de octubre de 2012, la Autoridad de Asignación instaba el inicio de procedimiento de cancelación de oficio del nombre de dominio " " para comprobar si se mantienen las siguientes condiciones de asignación:

> i) El artículo 11.3 del Plan Nacional de Nombres de dominio bajo el ".es" dispone que la asignación de nombres de dominio de segundo y de tercer nivel compuestos exclusivamente por apellidos o por una combinación de nombres propios y apellidos, exigirá que estos tengan relación directa con el beneficiario del nombre de dominio.
>
> ii) El artículo 13.1 del Plan Nacional de Nombres de dominio bajo el ".es" establece que los solicitantes de un nombre de dominio son responsables de facilitar al Registro datos veraces y exactos.

Tercero.- Con fecha 26 de octubre de 2012, Red.es dio traslado al titular del nombre de dominio " " del inicio del Procedimiento de Cancelación, concediéndole un plazo de 10 días naturales para presentar las alegaciones que estimara oportunas.

Cuarto.- El titular del nombre de dominio presentó, en el tiempo y forma establecidos, escrito de alegaciones que se reproduce, de forma literal, a continuación:

"(...) este dominio lo he renovado y quiero que se quite el bloqueo del mismo.

saludos

(...)"

A los anteriores Antecedentes de Hecho, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Competencia.

La entidad pública empresarial Red.es es la Autoridad de Asignación a la que corresponde la gestión del Registro de Nombres de Dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a España ".es", de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales administrativas y de orden social por el que se modifica la Disposición Adicional Sexta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, expresamente declarada en vigor por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

El Director General de la entidad pública empresarial Red.es conforme a lo establecido en el artículo 14.1. j) del Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad, es el órgano

competente para "la resolución de los expedientes de otorgamiento y mantenimiento de nombres y direcciones de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (.es), y de los de gestión y recaudación de la tasa correspondiente".

Segundo.- Cancelación del nombre de dominio bajo ".es" objeto de controversia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo quinto del Plan Nacional de nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (".es"), aprobado mediante Orden ITC/1542/2005, de 19 de mayo (en adelante, **"Plan de Dominios"**) los nombres de dominio de segundo nivel bajo ".es" se asignarán atendiendo a un criterio de prioridad temporal en la solicitud. Además, los nombres de dominio se asignarán sin comprobación previa, salvo en lo relativo a las normas de sintaxis recogidas en el artículo 11.1, la lista de términos prohibidos prevista en el artículo 11.2 y las limitaciones específicas y las listas de nombres de dominio de segundo nivel prohibidos o reservados recogidas en el artículo 7. El derecho a la utilización del nombre de dominio estará condicionado al respeto a las obligaciones establecidas en los artículos 11, 13 y demás condiciones de asignación establecidas en el Plan de Dominios.

En particular y para el caso que nos ocupa, el artículo 11.3 del Plan de Dominios dispone que la asignación de nombres de dominio de segundo y de tercer nivel compuestos exclusivamente por apellidos o por una combinación de nombres propios y apellidos, exigirá que estos tengan relación directa con el beneficiario del nombre de dominio. Adicionalmente, el artículo 13.1 del citado Plan establece que "los solicitantes de un nombre de dominio deberán facilitar sus datos identificativos siendo responsables de su veracidad y exactitud." El artículo 13.5 del Plan de Dominios establece que el incumplimiento de estas obligaciones determinará la cancelación del nombre de dominio por Red.es, a través del procedimiento de cancelación en los términos previstos en la disposición adicional decimoctava de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. En este procedimiento deberá ser oído siempre el beneficiario del nombre de dominio, lo que se realizar concediendo al beneficiario un trámite de 10 días para realizar alegaciones. El mismo artículo del Plan dispone que "La autoridad de asignación podrá comprobar en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, si se mantienen las condiciones para la asignación de un nombre de dominio."

En este sentido, el artículo vigésimo de la Instrucción del Director General de la entidad pública empresarial Red.es de 2 de enero de 2010 (en adelante, **"Instrucción"**) por la que se establece, entre otros, el procedimiento de cancelación de nombres de dominio bajo el código de país correspondiente a España (".es"), establece que el incumplimiento de las condiciones de asignación y uso del nombre de dominio bajo ".es" referidas en el apartado séptimo de la Instrucción, determinará su cancelación por la Autoridad de Asignación de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo V de la Instrucción. Por su parte, El artículo vigésimo primero de la Instrucción señala que la Autoridad de Asignación podrá cancelar, de oficio o a instancia de parte, los nombres de dominio bajo ".es" cuando no se demuestre que se mantienen las obligaciones ya mencionadas y previstas en los apartados 11.3 y 13.1 del Plan de Dominios.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en las letras B) y C) del artículo vigésimo primero de la Instrucción, la Autoridad de Asignación instó procedimiento de cancelación de oficio sobre el nombre de dominio "[redacted]", para comprobar si se mantenían las condiciones de asignación detalladas en los artículos 11.3 y 13.1 del Plan Nacional de Nombres de dominio.

En el Comunicado de Inicio enviado por la Autoridad de Asignación al titular del nombre de dominio "[redacted]" se establecía que "la carga de la prueba de la veracidad y la exactitud de los datos facilitados, recae en el beneficiario del nombre de dominio", y que en el caso de que no se realizaran alegaciones o se aportara la documentación suficiente para acreditar que se cumplen las condiciones de asignación señaladas en el comunicado de inicio, el nombre de dominio sería cancelado.

Transcurrido el periodo de 10 días naturales establecido para que el titular del nombre de dominio formulara alegaciones, el titular presentó el escrito de alegaciones referido en el antecedente de hecho cuarto de la presente Resolución. Dicho escrito de alegaciones no venía firmado ni acompañado de algún tipo de documentación que permitiera acreditar la identidad del titular del nombre de dominio. Adicionalmente, del mismo no puede sustraerse que el titular del nombre de dominio acredite el

cumplimiento de ninguna de las dos condiciones de asignación detalladas en el comunicado de inicio del Procedimiento de Cancelación.

Así, por un lado no se ha demostrado relación directa del titular con el nombre de dominio en relación a los nombres y apellidos que forman el nombre de dominio, y por otro, no ha remitido en el período de alegaciones establecido, documentación alguna que permita verificar, que los datos que constan en el Registro respecto al nombre de dominio " " son verdaderos y correctos.

Por lo expuesto, corresponde la cancelación del " " en virtud de lo dispuesto en los artículos 11.3 y 13.1 del Plan Nacional de Nombres de Dominio, en relación con el artículo 13.5 del mismo Plan.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho,

ACUERDA

PRIMERO.- Cancelar el nombre de dominio " ", asignado a .

SEGUNDO.- Esta Resolución no podrá ser objeto de recurso administrativo, sin perjuicio del derecho de los interesados a acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa competente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 8 de noviembre de 2012

BORJA ADSUARA VARELA
DIRECTOR GENERAL DE RED.ES

RESOLUCIÓN
SOBRE LA DECLARACIÓN DE INTERÉS GENERAL DEL NOMBRE DE DOMINIO "SAREB.ES"

D. VÍCTOR CALVO-SOTELO IBÁÑEZ-MARTÍN, Presidente de la entidad pública empresarial Red.es, en su calidad de Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, nombrado para dicho cargo por el Real Decreto 2007/2011, de 30 de diciembre.

CONSIDERANDO

Primero.- El apartado cinco de la disposición adicional sexta de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico establece lo siguiente: *"En el Plan Nacional de Nombres de Dominio de Internet se establecerán mecanismos apropiados para prevenir el registro abusivo o especulativo de nombres de dominio, el aprovechamiento indebido de términos de significado genérico o topónimos y, en general, para prevenir los conflictos que se puedan derivar de la asignación de nombres de dominio. Asimismo, el Plan incluirá las cautelas necesarias para minimizar el riesgo de error o confusión de los usuarios en cuanto a la titularidad de nombres de dominio."*

Por su parte, el apartado siete de la misma disposición dispone que *"El Plan se completará con los procedimientos para la asignación y demás operaciones asociadas al registro de nombres de dominio y direcciones de Internet que establezca el Presidente de la entidad pública empresarial Red.es, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimoctava de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social."*

Con fecha 21 de octubre de 2005, el Presidente de Red.es delegó en el Director General de la Entidad la facultad para establecer los procedimientos para la asignación y demás operaciones asociadas al registro de nombres de dominio y direcciones de Internet bajo el código de país correspondiente a España (.es).

En virtud de lo anterior, con fecha 29 de octubre de 2012, el Director General de Red.es dictó la Instrucción por la que se establece el Procedimiento de Reasignación para nombres de dominio de excepcional interés general, con el fin de posibilitar la reasignación, tras el oportuno procedimiento de cancelación, de aquellos nombres de dominio que hayan sido declarados de interés general.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Segunda de la Instrucción de 29 de octubre de 2012, corresponde al Presidente de Red.es declarar si un nombre de dominio ".es" presenta interés general. Los nombres de dominio ".es" que hayan sido previamente declarados de interés general serán cancelados de oficio por la Autoridad de Asignación a través del oportuno procedimiento, en los términos previstos en la Instrucción del Director General de Red.es de 2 de enero de 2010, por la que se desarrollan los procedimientos aplicables a la asignación y a las demás operaciones asociadas al registro de nombres de dominio bajo el ".es". Una vez cancelado, el nombre de dominio será asignado a favor del sujeto que represente el interés general que motiva la reasignación.

Segundo.- Las autoridades españolas han adoptado una serie de importantes medidas para hacer frente a los problemas del sector bancario. Con fecha de 25 de junio de 2012, el Gobierno de España solicitó asistencia financiera externa en el contexto de la actual reestructuración y recapitalización del sector bancario español. Esta asistencia fue acordada por el Eurogrupo y recogida en el Memorando de Entendimiento sobre Política Sectorial Financiera (en adelante, MoU) entre las autoridades españolas y europeas, con la participación del Fondo Monetario Internacional.

El Real Decreto-Ley 24/2012, de 31 de agosto, actualmente Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de Reestructuración y Resolución de las Entidades de Crédito, se enmarca en el programa de asistencia a España para la capitalización del sector financiero y materializa los compromisos recogidos en el MoU, de cuya correcta ejecución depende la adecuada restructuración del sistema financiero español, con las implicaciones que ello tiene para la economía y la productividad españolas.

En este sentido, la Ley 9/2012 establece el régimen jurídico bajo el que el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (en adelante, FROB), la entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada para el desarrollo de sus fines, ejecutará sus funciones de gestionar los procesos de reestructuración y resolución de las entidades de crédito.

Dentro de las facultades e instrumentos con los que se dota al FROB para el cumplimiento de sus fines, destaca la posibilidad de constituir una sociedad de gestión de activos procedentes de la restructuración bancaria, que se encargará de la gestión de aquellos activos problemáticos que deban ser transferidos por las entidades de crédito. La importancia que tal instrumento tiene, se pone de manifiesto en el hecho de que de todos los medios que la Ley 9/2012 otorga al FROB para cumplir su cometido, éste en sin duda es el que mayor difusión pública ha tenido, gozando de especial notoriedad.

El Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos, establece en su artículo 16 que el FROB debe constituir la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., expresamente denominada también SAREB, cuyo objeto será fundamental para el devenir de la economía española, la tenencia, gestión y administración directa o indirecta, adquisición y enajenación de los activos que le transmitan las entidades de crédito a las que se refiere la disposición adicional novena de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, que figuren en el balance de las mismas o en el de cualquier entidad sobre la que esta ejerza control en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, así como de cualesquiera otros que llegue a adquirir en el futuro como consecuencia de la citada actividad de gestión y administración de los primeros.

El propio Real Decreto 1159/2012, de 15 de noviembre prevé la creación de una página web para la SAREB para dar publicidad por medios electrónicos a la información que le sea legalmente exigible en los términos previstos en el artículo 24. En particular, a través de la página web de la SAREB se deberá poner a disposición del público el Informe de Actividad de la sociedad previsto en el artículo 26, así como toda la documentación prevista en el artículo 41: (i) la escritura de constitución, (ii) las demás escrituras públicas otorgadas con posterioridad en relación a cada fondo, (iii) la documentación por la que se realicen aportaciones de activos o pasivos posteriores, (iv) el informe semestral y (v) el informe anual de cada uno de los **Fondos de Activos Bancarios (en adelante, FAB)** que gestiona, y (vi) la información significativa a la que se refiere el artículo 32, con el fin de que, de forma actualizada, sean públicamente conocidas todas las circunstancias concernientes a los mismos y que, en su caso, pueden influir en los valores emitidos **por los FAB** y la rentabilidad de los mismos, los cambios producidos en las estimaciones iniciales realizadas en cuanto a tasas de amortización, la vida media y el pago de intereses de dichos valores.

En definitiva, tal y como ordena el Plan Nacional de Nombres de Dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (.es), aprobado por la Orden ITC/1542/2005, de 19 de mayo, en su apartado segundo *"la gestión del Registro se efectuará en función del interés general, asegurando su seguridad, y con arreglo a los principios de calidad, eficacia, fiabilidad y accesibilidad"*.

Por todo lo expuesto, y para minimizar el riesgo de error o confusión de los usuarios en cuanto a la titularidad del nombre de dominio "SAREB.ES" y evitar el registro abusivo o especulativo del mismo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 34/2002, se considera de interés general que la SAREB disponga del citado nombre de dominio para la creación de la página web que expresamente prevé el Real Decreto 1159/2012, con el fin de asegurar la óptima ejecución de tareas encomendadas a esta Sociedad, que son fundamentales para el futuro del sector bancario español y de la economía de nuestro país.

En virtud de lo anterior,

ACUERDO

Primero.- Declarar que el nombre de dominio "SAREB.ES" presenta interés general a los efectos de lo previsto en la Disposición Segunda de la Instrucción del Director General de Red.es, de 29 de octubre de 2012, por la que se establece el Procedimiento de Reasignación para nombres de dominio de excepcional interés general.

Segundo.- Que el nombre de dominio "SAREB.ES" sea asignado a favor de la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. a través del oportuno procedimiento de cancelación. En el caso de que la SAREB no se encuentre constituida legalmente en el momento de dictar la resolución de cancelación, el nombre de dominio será asignado temporalmente al FROB.

Madrid, 14 de diciembre de 2012

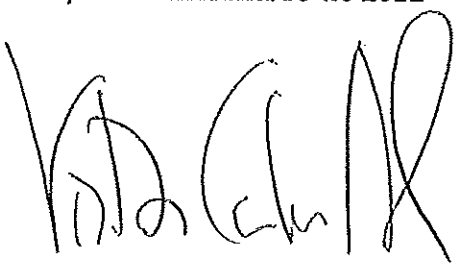

Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín
Presidente de Red.es

028697748S
Firmado por: ADSUARA VARELA, FRANCISCO DE BORJA (AUTENTICACIÓN)
AC: CN=AC DNIE 001,OU=DNIE,O=DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA,C=ES
Entidad Pública Empresarial Red.es

red.es

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RED.ES POR LA QUE SE ACUERDA LA CANCELACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DEL NOMBRE DE DOMINIO "SAREB.ES" A FAVOR DE D. Y SU REASIGNACIÓN A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A. (SAREB)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 17 de octubre de 2012, se somete a consulta pública el Proyecto de Real Decreto por el que se establecería el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos y de sus patrimonios separados. En concreto, el artículo 35.1 del proyecto de Real Decreto dispone: *"El FROB constituirá una sociedad anónima con la denominación de Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., en adelante SAREB, en los términos previstos en la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 24/2012, de 31 de agosto."* Es un hecho notorio que a partir de dicha consulta pública se comienza a emplear de forma masiva por los medios de comunicación de todo el país el término SAREB como el acrónimo con el que será conocida la futura Sociedad.

Segundo.- En esta misma fecha en la que se hace público el término SAREB para denominar a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., D. solicita ante la Oficina Española de Patentes y Marcas el registro del término SAREB como marca nacional en las siguientes clases de la Clasificación de Niza:

i.

ii.

Dicha solicitud, a la fecha de esta resolución, se encuentra todavía en trámite y contra la misma se ha formulado oposición.

Tercero.- Con fecha 31 de octubre de 2012, el Director General de la entidad pública empresarial Red.es dicta la Instrucción por la que se establece el procedimiento de reasignación para nombres de dominio de excepcional interés general.

Cuarto.- El 15 de noviembre de 2012 el Consejo de Ministros aprueba el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos. Se mantiene el acrónimo SAREB.

Quinto.- Con fecha 19 de noviembre de 2012, el nombre de dominio "sareb.es" es adquirido por D.

Sexto.- Teniendo en cuenta lo anterior, con fecha 14 de diciembre de 2012 y en virtud de la Instrucción del Director General de la Entidad Pública Empresarial Red.es por la que se establece el Procedimiento de Reasignación para nombres de dominio de

Este archivo está almacenado en la sede electrónica de Red.es , accesible desde csv.red.es con el código seguro de verificación uGBCUsoGAuG7ys0jXJeF8sJMtWo=

028697485
Firmado por: ADSUARA VARELA, FRANCISCO DE BORJA (AUTENTICACIÓN)
AC: CN=AC DNIE 001,OU=DNIE,O=DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA,C=ES
Entidad Pública Empresarial Red.es

excepcional interés general, el Presidente de Red.es declara el interés general del nombre de dominio "sareb.es".

Séptimo.- El 19 de diciembre de 2012, Red.es, como la Autoridad de Asignación de dominios ".es", insta de oficio el procedimiento de cancelación del nombre de dominio "sareb.es", comunicando al titular del nombre de dominio "sareb.es" el inicio del procedimiento de cancelación así como la resolución del Presidente de Red.es que declaraba el interés general del nombre de dominio "sareb.es", concediéndole un plazo de 10 días naturales para presentar las alegaciones que estimara oportunas, tanto frente a la oportunidad del inicio de este procedimiento, como contra la concurrencia de la causas de interés general que motivan el mismo. Asimismo se le informa de que, transcurrido el plazo citado, la Autoridad de Asignación decidirá, a la vista de las alegaciones realizadas y la documentación aportada, si mantiene o cancela la asignación del nombre de dominio "sareb.es".

Octavo.- Dentro del plazo establecido al efecto, el beneficiario del nombre de dominio presenta escrito de alegaciones.

A los anteriores antecedentes de hecho resultan de aplicación los siguientes,

Este archivo está almacenado en la sede electrónica de Red.es , accesible desde csv.red.es con el código seguro de verificación uGBCUsoGAuG7ys0JXJeF8sJMtWo=

02869748S
Firmado por: ADSUARA VARELA, FRANCISCO DE BORJA (AUTENTICACIÓN)
AC: CN=AC DNIE 001,OU=DNIE,O=DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA,C=ES
Entidad Pública Empresarial Red.es

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

COMPETENCIA

La entidad pública empresarial Red.es es la Autoridad de Asignación a la que corresponde la gestión del Registro de Nombres de Dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a España ".es", de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, modificada por el artículo 55 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales administrativas y de orden social, y expresamente declarada en vigor por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

El Director general de la entidad pública empresarial Red.es, conforme a lo establecido en el artículo 14.1. j) del Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad, es el órgano competente para *"la resolución de los expedientes de otorgamiento y mantenimiento de nombres y direcciones de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (.es), y de los de gestión y recaudación de la tasa correspondiente"*.

II

PROCEDIMIENTO

El apartado cinco de la disposición adicional sexta de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico establece que: *"En el Plan Nacional de Nombres de Dominio de Internet se establecerán mecanismos apropiados para prevenir el registro abusivo o especulativo de nombres de dominio, el aprovechamiento indebido de términos de significado genérico o topónimos y, en general, para prevenir los conflictos que se puedan derivar de la asignación de nombres de dominio. Asimismo, el Plan incluirá las cautelas necesarias para minimizar el riesgo de error o confusión de los usuarios en cuanto a la titularidad de nombres de dominio."*

El apartado siete de la misma disposición añade: *"El Plan se completará con los procedimientos para la asignación y demás operaciones asociadas al registro de nombres de dominio y direcciones de Internet que establezca el Presidente de la entidad pública empresarial Red.es, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimoctava de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social."*

En virtud de lo anterior, con fecha 31 de octubre de 2012, el Director General de Red.es dictó la Instrucción por la que se establece el Procedimiento de Reasignación para nombres de dominio de excepcional interés general, con el fin de posibilitar la reasignación, tras el oportuno procedimiento de cancelación, de aquellos nombres de dominio que hayan sido declarados de interés general. Su disposición Tercera establece que *"(...) Todos aquellos nombres de dominio ".es" que hayan sido previamente declarados de interés general serán cancelados de oficio por la Autoridad de Asignación a través del oportuno*

Este archivo está almacenado en la sede electrónica de Red.es , accesible desde csv.red.es con el código seguro de verificación uGBCUsoGAuG7ys0jXJeF8sJMtWo=

C2869748S
Firmado por: ADSUARA VARELA, FRANCISCO DE BORJA (AUTENTICACIÓN)
AC: CN=AC DNIE 001,OU=DNIE,O=DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA,C=ES
Entidad Pública Empresarial Red.es

procedimiento, en los términos previstos en la Instrucción del Director General de Red.es por la que se desarrollan los procedimientos aplicables a la asignación y a las demás operaciones asociadas al registro de nombres de dominio bajo el ".es". Una vez cancelado, el nombre de dominio será asignado a favor del sujeto que represente el interés general que motiva la reasignación. (...)"

En este sentido, el artículo vigésimo primero de la Instrucción para desarrollar los procedimientos aplicables a la asignación y a las demás operaciones asociadas al registro de nombres de dominio bajo el código de país correspondiente a España ".es" (en adelante, la "Instrucción de procedimientos"), que establece las causas por las cuales la Autoridad de Asignación, prevé en su aparto f) que se podrá cancelar un nombre de dominio ".es" "***Cuando un nombre de dominio bajo el ".es" haya sido declarado de interés general mediante resolución del Presidente de Red.es de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción por la que se establece el procedimiento de reasignación de nombres de dominio declarados de interés general.*** *(...)"*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo tercero de la Instrucción de Procedimientos, la Autoridad de Asignación inició el Procedimiento de Cancelación de oficio, señalando que el nombre de dominio "sareb.es" había sido declarado de interés general mediante Resolución del Presidente de Red.es de fecha 14 de diciembre de 2012. Con fecha 19 de diciembre de 2012 se procedió a comunicar al titular del nombre de dominio "sareb.es" el mencionado inicio del Procedimiento de Cancelación, otorgándole un plazo de diez días naturales para presentar las alegaciones que estimara convenientes, tanto frente a la oportunidad del inicio de este procedimiento, como contra la concurrencia de la causas de interés general que motivan el mismo.

Dentro del plazo establecido al efecto, D. presentó escrito de alegaciones.

No puede en consecuencia alegarse por el interesado indefensión alguna frente a la declaración de interés general, respecto de la cual ha podido alegar cuanto ha tenido por conveniente, ni alegarse la inadecuación a Derecho del procedimiento seguido, al haberse cumplido todos los trámites exigidos por el Ordenamiento Jurídico.

III

SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS NOMBRES DE DOMINIO DE INTERNET BAJO EL INDICATIVO DE PAÍS CORRESPONDIENTE A ESPAÑA (.ES)

A) Introducción

Con independencia de las diferentes opiniones doctrinales que al respecto existen, para analizar la exacta naturaleza jurídica de nombres de dominio, a lo que debe atender el aplicador de la norma en España es al Ordenamiento Jurídico español y, en consecuencia, a las normas vigentes que regulan los nombres de dominio.

Este archivo está almacenado en la sede electrónica de Red.es , accesible desde csv.red.es con el código seguro de verificación uGBCUsoGAuG7ys0jXJeF8sJMtWo=

02883748S
Firmado por ADSUARA VARELA, FRANCISCO DE BORJA (AUTENTICACIÓN)
AC: CN=AC DNIE 001,OU=DNIE,O=DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA,C=ES
Entidad Pública Empresarial Red.es

Por ello no son admisibles aquellas afirmaciones que, carentes de todo respaldo jurídico, consideran a los nombres de dominio una propiedad privada del titular, como si existiera un derecho real de propiedad sobre el nombre de dominio por la mera atribución de su uso realizada por la Autoridad de Asignación al beneficiario.

Que el nombre de dominio se denomine precisamente "de dominio" puede, para el desconocedor de la norma, generar una falsa expectativa sobre el derecho adquirido al obtener la atribución, entendiendo que ha adquirido un derecho de dominio sobre el nombre de dominio.

Dicha creencia, errónea, no se respalda por norma alguna de nuestro sistema de fuentes y sólo supone un ejercicio de voluntarismo que ignora la naturaleza jurídica del nombre de dominio en España.

El nombre de dominio es un recurso público de direccionamiento de comunicaciones electrónicas, un código alfanumérico que principalmente permite facilitar el direccionamiento de las IP (que son códigos exclusivamente numéricos). No es manifestación de propiedad privada de ningún tipo, sino tan sólo de un derecho de uso, disciplinado por las normas que regulan dicha atribución. Derecho de uso que se ve fuertemente fortalecido al estar sujeto al Derecho Administrativo y, en consecuencia, a los principios Constitucionales que dirigen la actividad de los Poderes Públicos.

B) Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones

El análisis normativo debe partir de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, que regula en su artículo 16 los diferentes recursos públicos relacionados con las comunicaciones electrónicas:

"Artículo 16. Principios generales.

1. Para los servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público se proporcionarán los números y direcciones que se necesiten para permitir su efectiva prestación, tomándose esta circunstancia en consideración en los planes nacionales de numeración y direccionamiento, respectivamente.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la regulación de los nombres de dominio de internet bajo el indicativo del país correspondiente a España («.es») se regirá por su normativa específica."

La naturaleza jurídica pública es la misma que la de los números y direcciones del apartado 1, pero con peculiaridades que le hacen merecedor de un régimen particular De ahí que se siga el mismo sistema de regulación que para los otros recursos públicos regulados en la Ley General de Telecomunicaciones: desarrollo mediante planes nacionales, instrucciones, y con una Autoridad de Asignación, que, en el caso de los nombres de dominio, es Red.es.

C) Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.

Este archivo está almacenado en la sede electrónica de Red.es , accesible desde csv.red.es con el código seguro de verificación uGBCUsoGAuG7ys0jXJeF8sJMtWo=

028697748S
Firmado por: ADSUARA VARELA, FRANCISCO DE BORJA (AUTENTICACIÓN)
AC: CN=AC DNIE 001,OU=DNIE,O=DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA,C=ES
Entidad Pública Empresarial Red.es

La normativa de rango legal especial aplicable es la disposición adicional sexta "Sistema de asignación de nombres de dominio bajo el «.es» de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, cuyo tenor dice:

"Uno. Esta disposición regula, en cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, los principios inspiradores del sistema de asignación de nombres de dominio bajo el código de país correspondiente a España «.es».

Dos. La entidad pública empresarial Red.es es la autoridad de asignación, a la que corresponde la gestión del registro de nombres de dominio de Internet bajo el «.es», de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.

Tres. La asignación de nombres de dominio de Internet bajo el «.es» se realizará de conformidad con los criterios que se establecen en esta disposición, en el Plan Nacional de Nombres de Dominio de Internet, en las demás normas específicas que se dicten en su desarrollo por la autoridad de asignación y, en la medida en que sean compatibles con ellos, con las prácticas generalmente aplicadas y las recomendaciones emanadas de las entidades y organismos internacionales que desarrollan actividades relacionadas con la gestión del sistema de nombres de dominio de Internet.

Los criterios de asignación de nombres de dominio bajo el «.es» deberán garantizar un equilibrio adecuado entre la confianza y seguridad jurídica precisas para el desarrollo del comercio electrónico y de otros servicios y actividades por vía electrónica, y la flexibilidad y agilidad requeridas para posibilitar la satisfacción de la demanda de asignación de nombres de dominio bajo el «.es», contribuyendo, de esta manera, al desarrollo de la sociedad de la información en España.

Cuatro. Podrán solicitar la asignación de nombres de dominio bajo el «.es», en los términos que se prevean en el Plan Nacional de Nombres de Dominio de Internet, todas las personas o entidades, con o sin personalidad jurídica, que tengan intereses o mantengan vínculos con España, siempre que reúnan los demás requisitos exigibles para la obtención de un nombre de dominio.

Los nombres de dominio bajo el «.es» se asignarán al primer solicitante que tenga derecho a ello, sin que pueda otorgarse, con carácter general, un derecho preferente para la obtención o utilización de un nombre de dominio a los titulares de determinados derechos.

La asignación de un nombre de dominio confiere a su titular el derecho a su utilización, el cual estará condicionado al cumplimiento de los requisitos que en cada caso se establezcan, así como a su mantenimiento en el tiempo. La verificación por parte de la autoridad de asignación del incumplimiento de estos requisitos dará lugar a la cancelación del nombre de dominio, previa la tramitación del procedimiento que en cada caso se determine y que deberá garantizar la audiencia de los interesados.

Los beneficiarios de un nombre de dominio bajo el «.es» deberán respetar las reglas y condiciones técnicas que pueda establecer la autoridad de asignación para el adecuado funcionamiento del sistema de nombres de dominio bajo el «.es».

Este archivo está almacenado en la sede electrónica de Red.es , accesible desde csv.red.es con el código seguro de verificación uGBCUsoGAuG7ys0jXJeF8sJMtWo=

02389748S
Firmado por: ADSUARA VARELA, FRANCISCO DE BORJA (AUTENTICACIÓN)
AC: CN=AC DNIE 001,OU=DNIE,O=DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA,C=ES
Entidad Pública Empresarial Red.es

Cinco. En el Plan Nacional de Nombres de Dominio de Internet se establecerán mecanismos apropiados para prevenir el registro abusivo o especulativo de nombres de dominio, el aprovechamiento indebido de términos de significado genérico o topónimos y, en general, para prevenir los conflictos que se puedan derivar de la asignación de nombres de dominio.

Asimismo, el Plan incluirá las cautelas necesarias para minimizar el riesgo de error o confusión de los usuarios en cuanto a la titularidad de nombres de dominio.

Siete. El Plan Nacional de Nombres de Dominio de Internet se aprobará mediante Orden del Ministro de Ciencia y Tecnología, a propuesta de la entidad pública empresarial Red.es.

El Plan se completará con los procedimientos para la asignación y demás operaciones asociadas al registro de nombres de dominio y direcciones de Internet que establezca el Presidente de la entidad pública empresarial Red.es, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimoctava de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social."

De los apartados transcritos interesa destacar en primer lugar el apartado cuatro, según el cual *"la asignación de un nombre de dominio confiere a su titular el derecho a su utilización, el cual estará condicionado al cumplimiento de los requisitos que en cada caso se establezcan"*.

No se confiere por el registro el derecho al nombre de dominio, sino solo a su utilización, dado su carácter de recurso público. Derecho de uso que no es absoluto o incondicionado. Al contrario, al tratarse del uso de un recurso público, el régimen jurídico de dicho uso vendrá determinado por las normas que en cada momento regulen el ejercicio de dicho derecho subordinado, dado que se trata de una relación de sujeción especial de Derecho Administrativo. Derecho de uso que estará condicionado al cumplimiento de los requisitos que en cada caso se establezcan. Requisito que, para el supuesto que nos ocupa, es que no se contraponga dicho derecho subordinado de uso al interés general, evitando la confusión de los ciudadanos y/o la especulación respecto de un bien de interés general.

Es revelador que la misma Ley utilice el término de "beneficiarios".

D) Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración

La similitud de su naturaleza jurídica con los recursos públicos de numeraciones (los nombres de dominio cumplen la misma finalidad de direccionamiento), supone que deban aplicarse las mismas consecuencias que para los recursos públicos de numeraciones y direcciones expone expresamente el artículo 29 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre:

"Artículo 29. Titularidad de los recursos públicos de numeración, direccionamiento y denominación.

Este archivo está almacenado en la sede electrónica de Red.es , accesible desde csv.red.es con el código seguro de verificación uGBCUsoGAuG7ys0jXJeF8sJMtWo=

red.es

028697748S
Firmado por: ADSUARA VARELA, FRANCISCO DE BORJA (AUTENTICACIÓN)
AC: CN=AC DNIE 001,OU=DNIE,O=DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA,C=ES
Entidad Pública Empresarial Red.es

1. Los recursos de numeración, direccionamiento y denominación necesarios para la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público tienen carácter público.

2. La asignación de recursos públicos de numeración, direccionamiento o denominación no supondrá el otorgamiento de más derechos que el de su uso conforme a lo establecido en este reglamento.

3. La utilización de recursos públicos de numeración, direccionamiento o denominación no implica el otorgamiento de derecho alguno de propiedad industrial o intelectual.

4. Los derechos de numeración, direccionamiento y denominación no tendrán la consideración de derechos o intereses patrimoniales legítimos a efectos de lo previsto en el artículo 1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, y su modificación no dará derecho a indemnización alguna para los afectados."

La naturaleza es la misma: recurso público de direccionamiento; de ahí que la terminología empleada sea la misma: otorgamiento de un derecho de uso. Atribución que no implica derecho de propiedad industrial o intelectual (como expone desde antaño la IANA).

A estas consideraciones no se podrá alegar que los nombres de dominio no forman parte del ámbito de aplicación del Reglamento citado.

Si bien es cierto que el artículo 1 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, en su apartado c) dispone que *"no obstante, queda excluida de su ámbito de aplicación la regulación de los nombres de dominio de Internet bajo el indicativo de país correspondiente a España (.es), que se regirá por su normativa específica"*, el hecho de que los nombres de dominio no se regulen por este Reglamento, sino por su normativa específica, no significa que no tengan la misma naturaleza jurídica, derivada precisamente de la Ley General de Telecomunicaciones y de la disposición adicional sexta de la Ley 34/2002.

Es decir, el Reglamento citado, de carácter ejecutivo de la Ley General de Telecomunicaciones, no innova el Ordenamiento Jurídico respecto al régimen jurídico de los recursos públicos de numeraciones, creando unas reglas solo aplicables como excepción a los derechos de uso de recursos públicos de numeración, sino que detalla un régimen jurídico que es propio de dichos derechos de uso.

La atribución de un derecho de uso, de carácter autorizatorio, respecto a un recurso que es público y que está regulado conforme a Planes Nacionales, de marcado carácter especial, supone que sea implícito a su régimen jurídico el que, por razones motivadas de interés general, pueda ser modificado o revocado el uso autorizado.

Prueba de esta regla general, que no necesitaría ser explícita para los nombres de dominio, es que el artículo 92.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (con toda la eficacia que tiene como norma general y supletoria), afirma esta característica:

Este archivo está almacenado en la sede electrónica de Red.es , accesible desde csv.red.es con el código seguro de verificación uGBCUsoGAuG7ys0jXJeF8sJMtWo=

red.es

029697485 Firmado por: ADSUARA VARELA, FRANCISCO DE BORJA (AUTENTICACIÓN)
AC: CN=AC DNIE 001,OU=DNIE,O=DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA,C=ES
Entidad Pública Empresarial Red.es

"Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general."

El mismo Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, vuelve a servir de término comparativo respecto del procedimiento de reasignaciones de nombres de dominio por razones de interés general. Su artículo 62.1.a) tiene el siguiente tenor literal:

"Modificación y cancelación de asignaciones por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

1. Mediante resolución motivada, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá modificar o cancelar las asignaciones efectuadas en los siguientes supuestos:

a. Cuando así lo exijan motivos de utilidad pública o interés general, en los que se incluye la necesidad de garantizar una competencia efectiva y justa."

La analogía es evidente, dada la misma naturaleza que tienen ambos recursos. Sin que dicha modificación, operada por superiores razones de interés general (que prevalecen frente a las motivaciones individuales del que obtuvo un registro de nombre de dominio a su favor, sean o no espurias), genere derecho a indemnización ni deba operarse previa expropiación.

El ámbito de la realidad regulado es un espacio público de nombres de dominio, en el que confluyen intereses de muy distinto ámbito, y que debe estar supeditado al interés general.

No debe olvidarse que nuestra Carta Magna ordena en su artículo 128.1 que: "Toda la riqueza del país en sus distintas formas y sea cual fuere su titularidad está subordinada al interés general.".

Y que, conforme a su artículo 103, Red.es debe servir con objetividad a los intereses generales de forma eficaz.

IV

SUPUESTOS Y FINES QUE JUSTIFICAN EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE REASIGNACIÓN DEL USO DE UN NOMBRE DE DOMINIO

El apartado cinco de la disposición adicional sexta de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico establece que: *"En el Plan Nacional de Nombres de Dominio de Internet se establecerán mecanismos*

Este archivo está almacenado en la sede electrónica de Red.es , accesible desde csv.red.es con el código seguro de verificación uGBCUsoGAuG7ys0jXJeF8sJMtWo=

028697485
Firmado por: ADSUARA VARELA, FRANCISCO DE BORJA (AUTENTICACIÓN)
AC: CN=AC DNIE 001,OU=DNIE,O=DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA,C=ES
Entidad Pública Empresarial Red.es

apropiados para prevenir el registro abusivo o especulativo de nombres de dominio, el aprovechamiento indebido de términos de significado genérico o topónimos y, en general, para prevenir los conflictos que se puedan derivar de la asignación de nombres de dominio. Asimismo, el Plan incluirá las cautelas necesarias para minimizar el riesgo de error o confusión de los usuarios en cuanto a la titularidad de nombres de dominio."

El apartado siete de la misma disposición añade: *"El Plan se completará con los procedimientos para la asignación y demás operaciones asociadas al registro de nombres de dominio y direcciones de Internet que establezca el Presidente de la entidad pública empresarial Red.es, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimoctava de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social."*

En virtud de lo anterior, con fecha 31 de octubre de 2012, el Director General de Red.es dictó la Instrucción por la que se establece el Procedimiento de Reasignación para nombres de dominio de excepcional interés general, con el fin de posibilitar la reasignación, tras el oportuno procedimiento de cancelación, de aquellos nombres de dominio que hayan sido declarados de interés general.

Red.es, en el ejercicio de las potestades atribuidas por el Ordenamiento Jurídico en materia de nombres de dominio, debe velar por el interés general.

Así resulta del Plan Nacional de nombres de dominio. La Orden Ministerial ITC/1542/2005, de 19 de mayo, por la que se aprueba el Plan Nacional de Nombres de dominio de Internet bajo el Código correspondiente a España (".es"), después de afirmar que tiene por objeto la ordenación del espacio de nombres de dominio, y de (disposición final segunda) reconocer la competencia legalmente atribuida al Presidente de Red.es para establecer, mediante resolución, los requisitos específicos exigibles a las solicitudes y los procedimientos aplicables a la asignación y a las demás operaciones asociadas al registro de nombres de dominio bajo el «.es», teniendo en cuenta los criterios señalados en la disposición adicional decimoctava de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (evitar el riesgo de confusión, uso indebido términos genéricos, especulación, etc...), en el apartado segundo manifiesta la finalidad principal de la gestión encomendada: el interés general:

"La gestión del Registro se efectuará en función del interés general, asegurando su seguridad, y con arreglo a los principios de calidad, eficacia, fiabilidad y accesibilidad".

Aspectos clave como el interés general, calidad y fiabilidad, se verían claramente vulnerados si se permitiese que un nombre de dominio de interés general, se mantenga asignado a quien no representa ese interés general, provocando una confusión evidente en los usuarios de la Red.

El Plan reconoce la posibilidad de que Red.es verifique el cumplimiento de los requisitos, como puede ser que no se infrinja el interés general, La autoridad de asignación podrá comprobar en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, si se mantienen las condiciones para la asignación de un nombre de dominio:

"Apartado decimotercero.

Este archivo está almacenado en la sede electrónica de Red.es , accesible desde csv.red.es con el código seguro de verificación uGBCUsoGAuG7ys0jXJeF8sJMtWo=

02869748S
Firmado por: ADSUARA VARELA, FRANCISCO DE BORJA (AUTENTICACIÓN)
AC: CN=AC DNIE 001,OU=DNIE,O=DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA,C=ES
Entidad Pública Empresarial Red.es

5. El derecho a la utilización del nombre de dominio estará condicionado al respeto a las obligaciones contenidas en este apartado decimotercero, a las normas recogidas en el apartado undécimo y al mantenimiento de las demás condiciones aplicables. El incumplimiento de lo anterior determinará su cancelación por la autoridad de asignación, a través del procedimiento y dentro de los plazos que establezca la autoridad de asignación en los términos previstos en la disposición adicional decimoctava de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. En este procedimiento deberá ser oído siempre el beneficiario del nombre de dominio.

La autoridad de asignación podrá comprobar en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, si se mantienen las condiciones para la asignación de un nombre de dominio."

El principio de gestión del registro de dominios en función del interés general al servicio de la comunidad no es exclusivo del registro de nombres de dominio ".es", sino de la práctica internacional, como se demuestra con el Reglamento (CE) 733/2002, de 22 de abril, por el que se establecen normas de política de interés general relativas a la aplicación y a las funciones del dominio de primer nivel «eu».

En definitiva, y como literalmente expone la Instrucción de reasignaciones:

"En el marco de todo lo referido anteriormente, la experiencia acumulada por el Registro de nombres de dominio ".es" demuestra que existen determinados nombres de dominio que, revistiendo especial relevancia para los intereses generales, no han gozado de protección al no estar directamente asociados a denominaciones de órganos constitucionales u otras instituciones del Estado, topónimos que coincidan con nombres de Administraciones Públicas Territoriales, o denominaciones oficiales o generalmente reconocibles de Administraciones Públicas y organismos públicos españoles. En los términos previstos en apartado Quinto del Plan Nacional de Nombres de Dominio citado anteriormente, estos nombres de dominio que revisten interés general han podido ser asignados a particulares o entidades privadas que no representan el interés general implícito al nombre de dominio en cuestión, por lo que resulta conveniente que puedan ser reasignados al sujeto que represente el citado interés general, teniendo en cuenta especialmente su carácter de recursos públicos y que pueden sufrir registros abusivos o especulativos y aprovechamiento indebido."

Por ello, las alegaciones sobre la inadecuación del procedimiento administrativo seguido carecen de todo fundamento, pues confunden la potestad de reasignación y de establecimiento de condiciones del uso de los nombres de dominio con la Institución de la expropiación forzosa.

No se ha expropiado ningún bien, derecho o interés legítimo del beneficiario. Se ejerce por Red.es una potestad de cancelación o revocación atribuida por el Ordenamiento Jurídico.

No hay indemnización porque no hay expropiación. La única consecuencia pecuniaria que tendrá la reasignación es la devolución del importe satisfecho por la última modalidad de asignación, al no mantenerse el supuesto de hecho determinante del devengo del precio público, que es la gestión del nombre de dominio a favor del sujeto pasivo. Evitando de esta forma lo que podría tipificarse como un cobro indebido

Este archivo está almacenado en la sede electrónica de Red.es , accesible desde csv.red.es con el código seguro de verificación uGBCUsoGAuG7ys0jXJeF8sJMtWo=

028697748S
Firmado por: ADSUARA VARELA, FRANCISCO DE BORJA (AUTENTICACIÓN)
AC: CN=AC DNIE 001,OU=DNIE,O=DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA,C=ES
Entidad Pública Empresarial Red.es

al dejarse sin efecto la asignación, renovación o alteración del beneficiario que motivó el cobro del precio público.

Otras pretensiones indemnizatorias no son más que sueños de ganancia, generadas a lo sumo por la propia actividad relacionada con el término de interés general de que se trate, inindemnizables asimismo por tener el titular del nombre de dominio reasignado el deber jurídico (derivado del régimen jurídico a que está sujeto) de soportar las reasignaciones que se realicen conforme a Derecho.

Sin que el interesado, como se analizará en el último fundamento jurídico, pueda considerarse que ostente un interés legítimo en el mantenimiento del nombre de dominio "sareb.es".

V

INTERÉS GENERAL DEL NOMBRE DE DOMINIO "SAREB.ES"

Para valorar la conformidad a Derecho de dicha declaración de interés general y la consiguiente reasignación, debe partirse del análisis de los requisitos exigidos por el Ordenamiento Jurídico para que un nombre de dominio ".es" pueda ser declarado de interés general. Dichos requisitos son de tres tipos: de competencia, de procedimiento, y materiales.

Sobre los dos primeros, de carácter adjetivo, no hay ninguna duda -conforme a la normativa expuesta- que Red.es los ha cumplido, dado que se sigue el procedimiento prestablecido y se ejerce la competencia por quien la ostenta: el Presidente de Red.es declaró el interés general y, una vez declarado el interés general, se inició el procedimiento de cancelación por el Director General de Red.es, con audiencia al titular y posterior resolución motivada sobre la cancelación y nueva atribución del nombre de dominio. El tercer aspecto, el sustantivo o material, consiste en aplicar la técnica de los conceptos jurídicos indeterminados, dado que "interés general" no es sino un concepto jurídico indeterminado, debiendo despejarse el halo de incertidumbre que dada la primera indeterminación del concepto subyace necesariamente en este tipo de usual técnica jurídica.

Añadiendo además, dado el título de la propia Instrucción de reasignación, la nota de excepcionalidad, por lo que no bastará que concurra cualquier circunstancia de interés general, sino que deberá ser excepcional, lo que exige una aplicación restrictiva de la nueva Instrucción de reasignación.

Esta excepcionalidad del interés general, que pueda existir en un determinado nombre de dominio ".es", es lo que determina que ese interés general sea el considerado más digno de protección y se proceda a la cancelación, aparte del hecho del habitual interés especulativo y abusivo que existe alrededor de los registros relacionados con estos términos.

Este archivo está almacenado en la sede electrónica de Red.es , accesible desde csv.red.es con el código seguro de verificación uGBCUsoGAuG7ys0jXJeF8sJMtWo=

C28697485
Firmado por: ADSUARA VARELA, FRANCISCO DE BORJA (AUTENTICACIÓN)
AC: CN=AC DNIE 001,OU=DNIE,O=DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA,C=ES
Entidad Pública Empresarial Red.es

Analizada la motivación que ofrece la resolución del Presidente de Red.es declarando el interés general del nombre de dominio en cuestión, cuya argumentación damos por reproducida en aras a la brevedad, debe considerarse que se trata de un excepcional supuesto de nombre de dominio, que justifica la declaración de dicho interés general, así como la reasignación a la entidad que mejor representa dicho interés general.

Baste a tales efectos decir que, debido a la importancia de las tareas que le han sido encomendadas a la SAREB, de carácter fundamental para el futuro del sector bancario español y de la economía de nuestro país, debe ser la SAREB la entidad a la que se le asigne dicho nombre de dominio.

SAREB es el acrónimo que emplea el artículo 16 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre: "El FROB constituirá una sociedad anónima con la denominación de Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., en adelante SAREB, en los términos previstos en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre." Convirtiéndose, por ende, en un término reservado ya por el Ordenamiento Jurídico.

Adicionalmente, el propio Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se constituye dicha sociedad prevé la creación de una página web para que la SAREB ponga a disposición pública su informe de actividad, en aras a dotar de mayor transparencia las acciones que lleve a cabo.

Es por ello que, para prevenir la confusión entre la ciudadanía en cuanto a la titularidad del nombre de dominio "sareb.es", así como evitar el registro abusivo y especulativo de dicho dominio, se ha considerado que el mismo debe ser reasignado a la SAREB con el fin de asegurar la óptima ejecución de las tareas que tiene legalmente encomendadas. Siendo, sin duda, el nombre de dominio "sareb.es" el cualquier ciudadano con más automatismo identificará en la red como el legítimo de dicha entidad.

Como quiera que no se ha aportado elemento alguno que justifique el mantenimiento solicitado de la asignación del uso del nombre de dominio declarado de interés general, Red.es debe resolver a favor de la cancelación y reasignación a su legítimo titular.

VI

IRRETROACTIVIDAD DE LA NUEVA INSTRUCCIÓN DE REASIGNACIÓN

Respecto a la cuestión relativa a la alegada retroactividad de la Instrucción de reasignación de 31 de octubre de 2012, existen dos argumentos jurídicos incontestables que prueban la irretroactividad de dicha resolución.

En primer lugar, la Instrucción del Director General de la Entidad Pública Empresarial Red.es por la que se establece el Procedimiento de Reasignación para

Este archivo está almacenado en la sede electrónica de Red.es , accesible desde csv.red.es con el código seguro de verificación uGBCUsoGAuG7ys0jXJeF8sJMtWo=

red.es

028697485
Firmado por: ADSUARA VARELA, FRANCISCO DE BORJA (AUTENTICACIÓN)
AC: CN=AC DNIE 001,OU=DNIE,O=DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA,C=ES
Entidad Pública Empresarial Red.es

nombres de dominio de excepcional interés general fue dictada el 31 de octubre de 2012, y D. adquirió el nombre de dominio el 19 de noviembre. Por lo tanto, el nombre de dominio se registró cuando la Instrucción ya estaba en vigor, por lo que no existe efecto retroactivo alguno.

En segundo lugar, incluso aunque se hubiera realizado la asignación del nombre de dominio a favor del actual beneficiario con anterioridad a la publicación de la Instrucción de reasignaciones, no puede afirmarse que la misma tenga carácter retroactivo, dado que el Registro de nombres de dominio ".es" ya se gestionaba orientado al servicio del interés general, por mandato constitucional, legal y reglamentario, por lo que la Instrucción no añade nada nuevo al régimen jurídico de los nombres de dominio. Como pone de manifiesto el hecho de que en el pasado ya se declarase el interés público de determinados nombres de dominio (como por ejemplo en el año 2009, caso ' confirmado por sentencia firme 19/2012, del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 5).

El régimen jurídico de los nombres de dominio, sin necesidad de que existiera una Instrucción al respecto, supone la posibilidad de que, cuando concurra una razón de interés general, al tratarse de un recurso público, y de forma excepcional, pueda revocarse la autorización dada (cancelarse la asignación de su uso). Como sucede con los demás recursos públicos de numeración y, en general, con todas las autorizaciones de este tipo, como expresa el artículo 92.4 de la Ley 33/2003.

La finalidad de la Instrucción de reasignación, no es regular ex novo, sino sencillamente dotar de mayor seguridad jurídica a los nombres de dominio ".es", instituyendo un procedimiento para ejercer la potestad de reasignación por razones excepcionales de interés general, implícita en el sistema de nombres de dominio ".es" como recurso público.

VII

USO ABUSIVO O ESPECULATIVO Y MALA FE

A mayor abundamiento, cabe destacar que el abuso del derecho es un límite intrínseco del derecho subjetivo (lo destacan las sentencias de 6 de febrero de 1999 y de 21 de diciembre de 2000), que tuvo una creación doctrinal, fue recogido por la jurisprudencia (a partir de la sentencia de 14 de febrero de 1944) y proclamado por el Código Civil en su redacción del título preliminar por Decreto de 31 de mayo de 1974, artículo 7.2 y por el artículo 11.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El artículo 7.2 del Código Civil dispone: *"La Ley no ampara el abuso del derecho o el ejercicio antisocial del mismo. Todo acto u omisión que por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho, con daño para tercero, dará lugar a la correspondiente indemnización y a la adopción de las medidas judiciales o administrativas que impidan la persistencia en el abuso."*

Este archivo está almacenado en la sede electrónica de Red.es , accesible desde csv.red.es con el código seguro de verificación uGBCUsoGAuG7ys0jXJeF8sJMtWo=

C28697485
Firmado por: ADSUARA VARELA, FRANCISCO DE BORJA (AUTENTICACIÓN)
AC: CN=AC DNIE 001,OU=DNIE,O=DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA,C=ES
Entidad Pública Empresarial Red.es

La esencia del concepto "abuso del derecho" es sobrepasar manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho, conforme dice el Código Civil, que es lo mismo que la extralimitación. Concepto que ha reiterado la jurisprudencia (sentencias de 14 de mayo de 2002, 28 de enero de 2005, entre otras muchas, anteriores). La Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, ya ordena que se eviten registros abusivos, adoptando en el Plan de Nombres de Dominio o mediante las Resoluciones de los órganos competentes de Red.es, mecanismos eficaces que impidan la persistencia en el abuso. Así el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Segunda), en la Sentencia de 3 junio 2010, relativa registros abusivos o especulativos de nombres de dominio ".eu": *"Por consiguiente, procede responder a la quinta cuestión planteada que, para apreciar si existe un comportamiento de mala fe en el sentido del artículo 21, apartado 1, letra b), del Reglamento núm. 874/2004 (LCEur 2004, 1774), en relación con el apartado 3 del mismo artículo, el órgano jurisdiccional nacional debe tener en cuenta todos los factores pertinentes propios del caso de autos y, en particular, las circunstancias en las que se obtuvo el registro de la marca y aquéllas en las que se registró el nombre de dominio de primer nivel ".eu."*

El motivo de la reasignación en sí mismo no es corregir el uso abusivo, de mala fe que pueda haberse producido, sino adecuarlo al interés general evitando la confusión. Pero con más motivo, si el titular asignado incurre en abuso y especulación. En ese caso deben adoptarse las medidas administrativas necesarias para poner fin al abuso de derecho.

En este sentido, es necesario tener en cuenta que D. no solo ha obtenido el nombre de dominio "sareb.es", sino que, con evidente afán oportunista, precisamente el mismo día en el que se conocía que la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. se denominaría SAREB, solicitó el registro del mismo término como marca para . precisamente el ámbito de actuación de la sociedad creada por el FROB.

Es por ello que, para prevenir la confusión entre la ciudadanía en cuanto a la titularidad del nombre de dominio "sareb.es", así como evitar el uso abusivo y especulativo de dicho dominio, se ha decidido que el mismo debe ser reasignado a la SAREB, con el fin de asegurar la óptima ejecución de las tareas que tiene legalmente encomendadas.

Finalmente, también debe tenerse en cuenta que durante el periodo de tiempo transcurrido desde el registro de dicho dominio hasta la notificación del inicio del procedimiento de cancelación por parte de Red.es, la página web asociada al nombre de dominio no ha mostrado contenido alguno, sin que pueda deducirse por parte de esta entidad que desde la misma se dirigía algún tipo de servicio legítimo a los usuarios o se mostraba algún contenido concreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

Este archivo está almacenado en la sede electrónica de Red.es , accesible desde csv.red.es con el código seguro de verificación uGBCUsoGAuG7ys0jXJeF8sJMtWo=

red.es

02869748S
Firmado por: ADSUARA VARELA, FRANCISCO DE BORJA (AUTENTICACIÓN)
AC: CN=AC DNIE 001,OU=DNIE,O=DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA,C=ES
Entidad Pública Empresarial Red.es

ACUERDA

PRIMERO.- Cancelar la asignación del nombre de dominio "sareb.es" realizada a favor de D. [redacted].

SEGUNDO.- Reasignar el nombre de dominio "sareb.es" a la Sociedad de Gestión de Activos para la Reestructuración Bancaria, S.A. (SAREB).

De conformidad con el apartado octavo de la Instrucción de Procedimientos, esta Resolución no podrá ser objeto de recurso administrativo, y será directamente recurrible durante el plazo de dos meses ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo.

Madrid, a 15 de enero de 2013

BORJA ADSUARA VARELA
DIRECTOR GENERAL DE RED.ES

Este archivo está almacenado en la sede electrónica de Red.es , accesible desde csv.red.es con el código seguro de verificación uGBCUsoGAuG7ys0jXJeF8sJMtWo=